

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA  
CORPOAMAZONIA**

**INFORME DE ESTUDIO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS Y PREPARACIÓN DE INFORME DE RESPUESTAS.**

Dando cumplimiento al Acuerdo No. 08 del 27 de septiembre de 2023, en cuyo artículo décimo tercero se establece:

**“..ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECLAMACIONES.** Los inscritos podrán presentar sus reclamaciones por escrito personalmente o a través de apoderado, con poder autenticado para tales efectos, en la Secretaría General de la Corporación, ubicada en la carrera 17 No 14 - 85 de la ciudad de Mocoa. El Secretario(a) del Consejo Directivo deberá realizar la respectiva radicación de dicha reclamación, de conformidad con la fecha y hora establecidas para la recepción de las mismas en el cronograma.

Las reclamaciones deberán manifestar el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano...”

Teniendo en cuenta que la convocatoria 06 de 2023 contempla el cronograma del proceso de elección en cuya actividad 09 establece: “Recepción de reclamaciones por parte de los inscritos, en relación con el informe de verificación de cumplimiento requisitos. **Lugar:** sede principal de CORPOAMAZONIA ubicada en la carrera 17 No. 14-85 Mocoa - Putumayo, oficina de la Secretaría General. **Fecha y hora:** 7 y 8 de noviembre de 2023 en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m. **Responsable:** Secretario del Consejo Directivo.”

Que siendo las 5:01 pm del 08 de noviembre de 2023, se radicaron las siguientes reclamaciones así:

| No. | No. Radicado y Fecha                | Nombres y apellidos            | Folios Entregados |
|-----|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| 35  | 3821 y 3834 del 3 de noviembre 2023 | LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY | 19                |
| 10  | 3845 del 7 de noviembre 2023        | CARLOS HERNÁN CASTRO ALMARIO   | 7                 |
| 36  | 3848 del 7 de noviembre 2023        | RAFAEL PEÑA HERRERA            | 8                 |
| 02  | 3863 y 3869 del 8 de noviembre 2023 | JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS  | 9                 |
| 22  | 3867 del 8 de noviembre 2023        | MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA    | 14                |
| 42  | 3877 del 8 de noviembre 2023        | NORA EDITH SOLARTE OJEDA       | 2                 |

|    |                              |                                  |   |
|----|------------------------------|----------------------------------|---|
| 18 | 3878 del 8 de noviembre 2023 | MILDRED ALEJANDRA ORTIZ MARTÍNEZ | 7 |
| 25 | 3880 del 8 de noviembre 2023 | SIGIFREDO BEDOYA SALAS           | 6 |
| 40 | 3888 del 8 de noviembre 2023 | ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ        | 5 |
| 09 | 3889 del 8 de noviembre 2023 | LUIS ERNESTO ARIAS SAAVEDRA      | 8 |

Que el Acuerdo 08 de 2023 en el Artículo Décimo Cuarto, establece:

**“...ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - RESPUESTA A RECLAMACIONES Y ELABORACIÓN DE INFORME:** Las reclamaciones deberán ser atendidas y resueltas por la Comisión del Consejo Directivo dentro del término previsto para ello en el cronograma que hace parte integral del presente Acuerdo.

*Del estudio, análisis y respuesta a las reclamaciones se deberá elaborar un informe que debe ser presentado al Consejo Directivo en pleno para su conocimiento y aprobación...”*

Que en el artículo noveno del Acuerdo 08 de 2023 el consejo directivo designó la comisión encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos de los inscritos al cargo de director general de CORPOAMAZONIA (En adelante LA COMISIÓN) y elaborar el INFORME PRELIMINAR VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA HOJA DE VIDA DE CANDIDATOS INSCRITOS A OPTAR POR EL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA CORPOAMAZONIA PARA EL PERIODO 2024-2027 (En adelante el INFORME PRELIMINAR):

**“ARTÍCULO NOVENO: COMISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Se designa una Comisión del Consejo Directivo con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de los inscritos al cargo de Director(a) General de la Corporación, y el desarrollo de las demás actividades establecidas en el presente Acuerdo.

*Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros del Consejo Directivo:*

1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
2. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI;
3. Representante de ONG Ambiental;
4. Representantes de las Comunidades indígenas;
5. Representante de Comunidades Negras...”

Que en el artículo décimo cuarto del Acuerdo 08 de 2023 establece el procedimiento que se debe llevar a cabo para dar respuesta a las reclamaciones que se presenten frente al INFORME PRELIMINAR presentado por la comisión.

**“(…)ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -RESPUESTA A RECLAMACIONES Y ELABORACIÓN DE INFORME:** Las reclamaciones deberán ser atendidas y resueltas por la Comisión del Consejo Directivo dentro del término previsto para ello en el cronograma que hace parte integral del presente Acuerdo.

*Del estudio, análisis y respuesta a las reclamaciones se deberá elaborar un informe que debe ser presentado al Consejo Directivo en pleno para su conocimiento y aprobación(…)”*

Que en virtud de la Acción de nulidad electoral con número de radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, el cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) profirió sentencia de única instancia declarando la nulidad del acto de elección de la señora Argenis Obdulia Lasso Otaña, como directora general de CORPOAMAZONIA para el período institucional 2024-2027, contenido en el Acuerdo 09 del 17 de noviembre del 2023.

Que el veintisiete (27) de noviembre de 2024 se reunió el Consejo Directivo en la ciudad de Florencia Caquetá, reunión en la cuál se adoptó el Acuerdo 06 de 2024 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 008 del 27 de septiembre de 2023 con el fin de dar cumplimiento a una decisión judicial que declaró la nulidad del acto de elección de la directora general de CORPOAMAZONIA para el período institucional 2024-2027, contenido en el Acuerdo 09 del 17 de noviembre del 2023.”*

Que en virtud del Acuerdo 06 de 2024, se emitió la adenda 01 de 2024 por medio de la cual se modificó la convocatoria 06 de 2023, y en consecuencia, se modifica el cronograma contenido en la convocatoria 006 de 2023, a partir de la etapa 10, quedando así:

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA, PERÍODO INSTITUCIONAL 2024 - 2027**

| No | ACTIVIDADES   | FECHA Y HORA               | RESPONSABLE                                |
|----|---|----------------------------|--|
| 10 | Estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas. | 2 y 3 de diciembre de 2024 | Comisión Delegada por el Consejo Directivo |

|    |  |                        |   |
|----|--|------------------------|---|
| 11 | Presentación del informe de respuesta a reclamaciones y conformación de la lista definitiva de aspirantes que cumplen con los requisitos habilitantes y superan la verificación de antecedentes judiciales, disciplinarios profesionales, disciplinarios de procuraduría, delitos sexuales, fiscales y medidas correctivas.<br><br><b>Sesión extraordinaria del Consejo Directivo.</b> | 5 de diciembre de 2024 | Comisión Delegada por el Consejo Directivo y Consejo Directivo. |
| 12 | Publicación de informe de reclamaciones y de la lista definitiva de candidatos que cumplen los requisitos para el cargo de Director(a) General de CORPOAMAZONIA en la página web de la Corporación <a href="http://www.corpoamazonia.gov.co">www.corpoamazonia.gov.co</a> .  | 6 de diciembre de 2024 | Secretario del Consejo Directivo                                |
| 13 | Elección del Director (a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en sesión extraordinaria del Consejo Directivo   | 7 de diciembre de 2024 | Consejo Directivo   |

Que los días 02 y 03 de diciembre de 2024 se reunieron en las instalaciones del INSTITUTO SINCHI, ubicado en la ciudad de Bogotá DC., en la dirección calle 20#5-44, las siguientes personas e instituciones:

1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Jesús Antonio Castro González en calidad de Asesor del Ministerio.
2. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI; Ivan Darío Rivera Rojas
3. Representante de ONG Ambiental; Omar Antonio Jojoa Chantre
4. Representantes de las Comunidades indígenas:
  - Vivian Becerra Marín
  - Julio Ricardo Solarte Ascuntar
5. Representante de Comunidades Negras; Jhon Jairo Meza Cabezas.

Qué en virtud del estudio realizado por la comisión se emite este INFORME DE ESTUDIO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS (En adelante, INFORME DE RESPUESTA A RECLAMACIONES) que será presentado al Consejo en Pleno para su estudio y aprobación.

Que el INFORME DE RESPUESTA A RECLAMACIONES tendrá la siguiente estructura:

- En primer lugar, LA COMISIÓN revisó la reclamación presentada por CARLOS HERNÁN CASTRO ALMARIO, teniendo en cuenta, que el candidato SÍ fue incluido en la lista definitiva de candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, el mismo presentó reclamación por encontrarse inconforme por las anotaciones realizadas por la Comisión.

- En segundo lugar, LA COMISIÓN analizó las reclamaciones que prosperaron en la revisión realizada por la COMISIÓN en el año 2023 en virtud de lo cual los candidatos pasaron a ser parte de la lista de elegibles.
- En tercer lugar, LA COMISIÓN analizó las reclamaciones que NO prosperaron en la revisión realizada por la COMISIÓN en el año 2023, razón por la cual los candidatos continuaron excluidos de la lista de elegibles.
- Finalmente, se presentará un capítulo denominado “Conclusiones y recomendaciones”.

## I. RECLAMACIÓN DEL CANDIDATO QUE NO ESTABA EXCLUIDO DE LA LISTA DE ELEGIBLES

### 1. CARLOS HERNÁN CASTRO ALMARIO

Según informe preliminar el candidato hace parte del régimen subsidiado en el sistema general de seguridad social en salud:

Por otra parte, realizada la Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados - BDU, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se encontró que los postulantes **Carlos Hernán Castro Almario**, identificado con C.C. N° 16.751.699 y **Luis Fernando Cueva Torres**, identificado con C.C. N° 80065508, están registrados en el régimen subsidiado de salud.

Imagen.1 Tomada del informe preliminar de verificación de requisitos del 3 de noviembre 2023

En reclamación presentada por CARLOS HERNÁN CASTRO ALMARIO el 08 de noviembre de 2023 este alega lo siguiente:

En el primer párrafo en la página 12 del Informe preliminar de verificación de requisitos, dice que “realizada la Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se encontró que los postulantes Carlos Hernán Castro Almario, identificado con C.C. No. 16751699 [...], están registrados en el régimen subsidiado de salud.”

No obstante, conforme a las planillas adjuntas desde el 22 de agosto de 2023 cotizo el SGSSS en el régimen contributivo. La situación se puede haber presentado porque desde el 16 de junio hasta el 22 de agosto de 2023 estuve con vinculación contractual.

Por tal razón, adjunto como prueba para los fines pertinentes las planillas número 27629737 Tipo I y la 66462789 que certifican que cotizo al régimen contributivo como independiente.

Imagen 2. Tomada de la reclamación presentada por CARLOS HERNÁN CASTRO ALMARIO del 8 de noviembre 2023

LA COMISIÓN, en su momento (15 de noviembre de 2023) verificó la reclamación presentada por el candidato y respondió:

**Respuesta a la reclamación:**

La comisión delegada del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA y la secretaria general, como se hace constar en el informe 01 del 3 de noviembre de 2023, dio a conocer a los miembros de Consejo Directivo la novedad del reclamante aclarando que el reporte de esta novedad no inhabilita su postulación al cargo de director(a) general de CORPOAMAZONIA. Presenta según radicado, planillas de pago de seguridad social al régimen contributivo, motivo por el cual se subsana la observación y se ratifica que el candidato **CUMPLE** con los requisitos para el cargo de Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Imagen .3 Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

En este orden de ideas, LA COMISIÓN, en cumplimiento de la orden judicial emitida el 5 de septiembre de 2024, dentro del proceso de nulidad electoral con número de radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00, procede a realizar nuevamente la revisión de la reclamación presentada por CARLOS HERNÁN CASTRO ALMARIO del 8 de noviembre 2023 y constata que el candidato aportó las planillas 27629737 Tipo I y 66462789.

Certificación de Pago

**ASOPAGOS**  
s.a.

Se certifica que la empresa , identificada con CC-16751699 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

| REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA | CÓDIGO ENTIDAD | NIT       | NOMBRE ADMINISTRADORA | Nro. AFILIADOS | DÍAS MORA | COTIZACIÓN | INTERES | VALOR TOTAL       |
|---------------------------------|----------------|-----------|-----------------------|----------------|-----------|------------|---------|-------------------|
| Periodo pensión: 2023-08        | 25-14          | 900336004 | COLPENSIONES          | 1              | 0         | 144.000    | 0       | 144.000           |
| Periodo salud: 2023-08          | EPSIC3         | 817001773 | EPS-S AIC CAUCA       | 1              | 0         | 112.500    | 0       | 112.500           |
| Planilla Nro.: 27629737 Tipo I  | 14-11          | 890903790 | ARL SURA              | 1              | 0         | 22.000     | 0       | 22.000            |
| Clase de aportante: I           | SINCCF         | 0         | SIN CCF               | 1              | 0         | 0          | 0       | 0                 |
| Fecha transacción: 2023-09-11   | PASENA         | 899999034 | SENA                  | 0              | 0         | 0          | 0       | 0                 |
| Banco: BANCOLOMBIA              | PAICBF         | 899999239 | ICBF                  | 0              | 0         | 0          | 0       | 0                 |
| Transacción: 153373493          | PAESAP         | 899999054 | ESAP                  | 0              | 0         | 0          | 0       | 0                 |
|                                 | PAMIED         | 899999001 | MINEDU                | 0              | 0         | 0          | 0       | 0                 |
| <b>GRAN TOTAL</b>               |                |           |                       |                |           |            |         | <b>\$ 278,500</b> |

Imagen.4 Tomada de la planilla 27629737 Tipo I

| Información de la Planilla Pagada        |                              |
|--|------------------------------|
| Nit de comercio Operador de Información  | 900089104-5                  |
| Razón Social del Operador de Información | Enlace Operativo             |
| Descripción                              | Pago de SuAporte             |
| Fecha                                    | 2023-10-18, 04:19:12 PM      |
| Periodo de Cotización Otros Riesgos      | septiembre de 2023           |
| Periodo de Cotización Para Salud         | septiembre de 2023           |
| Empresa                                  | CARLOS HERNAN CASTRO ALMARIO |
| CEDULA CIUDADANIA                        | CC 16751699                  |
| Código Sucursal (Nombre)                 | ( )                          |
| Referencia de Pago/ Número Planilla      | 66462789                     |
| Tipo de Planilla                         | I                            |
| Número Transacción Bancaria/ CUS         | 226552408                    |
| Banco                                    | (1007) - BANCOLOMBIA         |
| Valor                                    | \$ 928.100                   |
| Estado de la Transacción                 | Aprobada                     |
| Dirección IP de Origen                   | www.suaporte.com.co          |

Imagen.5 Tomada de la planilla 66462789

De igual manera, LA COMISIÓN, realizó la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud donde el candidato aún aparece como perteneciente al régimen subsidiado en el sistema general de seguridad social en salud:

| ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES                                    |   |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
|--|---|--|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|------------------------|----|--------------------------|----------|---------|---------------|-----------|----------------|---------------------|--------|--------------|----------|-----------|-------|--|--|
| Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud |   |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| <b>Resultados de la consulta</b>   |   |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| Información Básica del Afiliado :  |   |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
|  |   | <table border="1"> <thead> <tr> <th>COLUMNAS</th> <th>DATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TIPO DE IDENTIFICACIÓN</td> <td>CC</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN</td> <td>16751699</td> </tr> <tr> <td>NOMBRES</td> <td>CARLOS HERNAN</td> </tr> <tr> <td>APELLIDOS</td> <td>CASTRO ALMARIO</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE NACIMIENTO</td> <td>******</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO</td> <td>PUTUMAYO</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO</td> <td>ORITO</td> </tr> </tbody> </table> |                              | COLUMNAS                            | DATOS             | TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 16751699 | NOMBRES | CARLOS HERNAN | APELLIDOS | CASTRO ALMARIO | FECHA DE NACIMIENTO | ****** | DEPARTAMENTO | PUTUMAYO | MUNICIPIO | ORITO |  |  |
| COLUMNAS   | DATOS                                     |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC  |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN   | 16751699                                  |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| NOMBRES  | CARLOS HERNAN                             |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| APELLIDOS  | CASTRO ALMARIO                            |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| FECHA DE NACIMIENTO  | ******                                    |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| DEPARTAMENTO   | PUTUMAYO                                  |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| MUNICIPIO  | ORITO                                     |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| Datos de afiliación :  |   |  |                              |                                     |                   |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| ESTADO   | ENTIDAD                                   | REGIMEN  | FECHA DE AFILIACION EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO  |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| ACTIVO   | ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI | SUBSIDIADO   | 24/01/2018                   | 31/12/2999                          | CABEZA DE FAMILIA |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |
| Fecha de Impresión:  |   | 12/02/2024 11:55:27  | Estación de origen:          |                                     | 192.168.70.220    |                        |    |                          |          |         |               |           |                |                     |        |              |          |           |       |  |  |

Imagen 6 Tomada de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA

Sin embargo, se aclara que esta situación no inhabilita al candidato CARLOS HERNÁN CASTRO ALMARIO para hacer parte de la lista de elegibles al cargo de director general de CORPOAMAZONIA para el periodo 2024 - 2027. Por este motivo, el candidato mencionado hace parte de la lista de elegibles tal como se contempló en el informe preliminar de verificación de requisitos presentado el 3 de noviembre 2023 al Consejo directivo de CORPOAMAZONIA.

**Conclusión:** Teniendo en cuenta que el candidato CARLOS HERNÁN CASTRO ALMARIO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 se RATIFICA su inclusión en la lista definitiva de candidatos elegibles al cargo de director (a) general.

## II. RECLAMACIONES QUE PROSPERARON EN LA REVISIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN EN EL AÑO 2023.

A continuación LA COMISIÓN analiza las reclamaciones que prosperaron en su momento (15 de noviembre de 2023) y, por lo tanto, los candidatos pasaron a ser parte de la lista de elegibles:

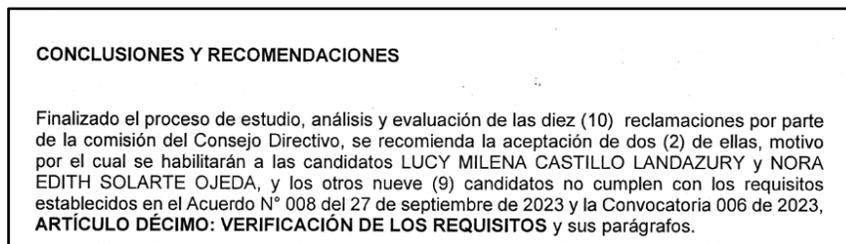


Imagen.7 Tomada de informe de respuesta a reclamaciones 2023

## 2. LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY

En informe preliminar de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA HOJA DE VIDA DE CANDIDATOS INSCRITOS A OPTAR POR EL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA CORPOAMAZONIA PARA EL PERIODO 2024-2027, del 3 noviembre de 2023, se evidenció que la candidata tenía antecedentes en Contraloría.



Imagen 8. Tomada del informe preliminar de verificación de requisitos del 3 de noviembre 2023

El 03 de noviembre de 2023 la candidata presentó reclamación al informe y aportó el auto por medio del cual se ARCHIVA el proceso de cobro coactivo No. PFC 80865-003-2023, producto del título ejecutivo proveniente del proceso de responsabilidad fiscal de única instancia No. PRF - 2020- 36755:

Con el propósito de que se verifique el cumplimiento de requisitos al cargo de Director (a) General de CORPOAMAZONIA, con el presente remito para su conocimiento copia del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. PFC 80865-003-2023 por pago total de la obligación No. 263 del 01 noviembre de 2023. producto de título ejecutivo proveniente del proceso de responsabilidad fiscal de única instancia No. PRF-2020-36755.

Imagen 9. Tomada de la reclamación presentada el 3 de noviembre 2023

Información que fue verificada en su momento por la comisión delegada del consejo directivo, razón por la cual aceptó su reclamación y pasó a ser parte de la lista de elegibles:

**Respuesta a las reclamaciones:**

De acuerdo a la o anterior, al evidenciar que la candidata no tiene inhabilidades vigentes por autoridades competentes, la comisión delegada del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA recomienda **incluir en la lista de habilitados**, ya que cumple con lo expresado en el Acuerdo 08 de 2023 ARTÍCULO DÉCIMO: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS y la Convocatoria 006 de 2023. (Anexa los soportes de verificación).

Imagen 10. Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

En este orden de ideas, LA COMISIÓN, en cumplimiento de la orden judicial emitida el 5 de septiembre de 2024, dentro del proceso de nulidad electoral con número de radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00, revisa nuevamente la reclamación presentada por la señora LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY y comprueba que la candidata no se encuentra reportada como responsable fiscal por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:



Imagen 11. Tomada del certificado emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA el 2 de diciembre de 2024.

**Conclusión:** Por cuanto se verificó que la reclamante no se encuentra reportada como responsable fiscal y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, se recomienda que la candidata LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY sea incluida en la lista definitiva de candidatos que cumplen los requisitos para ser elegido director (a) de CORPOAMAZONIA.

### 3. NORA EDITH SOLARTE OJEDA

Según informe preliminar la candidata no presentó carta de manifestación y en consecuencia quedó excluida de la lista de elegibles.

En reclamación presentada por la candidata el 8 de noviembre de 2023 la misma expresa que en la USB adjunta se encontraba la carta de presentación. Información que fue verificada en su momento por la comisión delegada del consejo directivo, razón por la cual se aceptó su reclamación y pasó a ser parte de la lista de elegibles:

De la verificación de los documentos aportados por la postulante, se evidenció que la señora **Nora Edith Solarte Ojeda**, identificada con C.C. N° 69007629, no presentó carta de manifestación y en consecuencia incumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo séptimo del Acuerdo N° 08 del 2023 y la Convocatoria 06.

**Respuesta a la reclamación:**

La comisión delegada, con el acompañamiento de la Secretaría General procedió a verificar lo requerido por la reclamante y se evidencia que en la memoria USB que aportó a la convocatoria está la hoja de vida y los soportes de la misma, según radicado SG 42 del 27 de octubre de 2023 y en el folio 2 aparece reportada la carta de manifestación. La comisión de verificación recomienda que la candidata **CUMPLE** con los requisitos para el cargo de Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia.

Imagen 12. Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

En este orden de ideas, LA COMISIÓN, en cumplimiento de la orden judicial emitida el 5 de septiembre de 2024, dentro del proceso de nulidad electoral con número de radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00, procede a realizar la revisión de la reclamación presentada por la señora NORA EDITH SOLARTE OJEDA. La comisión comprueba que efectivamente en la USB adjunta se encuentra a folio 2 relacionada la carta de presentación que no fue tomada en cuenta por la comisión delegada en informe preliminar, presentado el 03 de noviembre de 2023 al Consejo Directivo de Corpoamazonia, por no encontrarse dentro de los documentos impresos allegados con la hoja de vida de la candidata.

**Conclusión:** Por cuanto se verificó que la reclamante sí radicó carta de presentación y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, se recomienda que la candidata NORA EDITH SOLARTE OJEDA sea incluida en la lista definitiva de candidatos que cumplen los requisitos para ser elegido director (a) de CORPOAMAZONIA.

### III. RECLAMACIONES QUE NO PROSPERARON EN LA REVISIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN EN EL AÑO 2023

A continuación, la comisión delegada por el artículo 9 del acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 revisó las reclamaciones que no prosperaron según informe de estudio de reclamaciones 2023 y, por lo tanto, los candidatos no hicieron parte de la lista de elegibles:

#### 4. RAFAEL PEÑA HERRERA

Según informe preliminar las certificaciones laborales aportadas por el candidato no permiten determinar el cumplimiento de la experiencia de al menos un año en temas

relacionados con medio ambiente y los recursos naturales renovables según lo indicado en el artículo décimo del acuerdo 08 de 2023 y la convocatoria No. 06 de 2023:

|    |                     |               |  |
|----|---------------------|---------------|--|
| 36 | RAFAEL PEÑA HERRERA | 1.022.329.582 | Las certificaciones laborales aportadas no permiten determinar el cumplimiento de la experiencia de al menos un año en temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, según lo indicado en el artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06 |
|----|---------------------|---------------|--|

Imagen 13. Tomada del informe preliminar de verificación de requisitos del 3 de noviembre 2023

En reclamación presentada por RAFAEL PEÑA HERRERA el 07 de noviembre de 2023 este alega lo siguiente:

**CONCLUSION Y SOLICITUD FINAL A LA COMISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

- Solicito noblemente al consejo directivo y/o a quien haga sus veces en este proceso, para que valide la experiencia profesional relacionada con asuntos ambientales la cual haciende a 38 meses (**TRES AÑOS Y DOS MESES**). Revisar los folios 43, 53,54, 57 y 58. De la documentación radicada para los fines pertinentes.
- Para esta solicitud pido tener en cuenta la certificación laboral de INGECA, ya que objeto contractual ilustra con suficiencia el enfoque laboral exigido en que el Artículo decimo. De igual forma este artículo no especifica que las certificaciones laborales remitidas deban detallar las funciones contractuales.**
- solicito de manera expresa que se envíe copia a la procuraduría general de la nación "**Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública**", para que esta instancia conozca de fondo las circunstancias en que el consejo directivo seleccionado para tal fin,

me negó la posibilidad en primera instancia de conformar la lista de candidatos habilitados para concursar en igualdad de oportunidades al cargo de director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA).

Imagen 14. Tomada de la reclamación presentada el 7 de noviembre 2023

LA COMISIÓN en su momento (15 noviembre de 2023) verificó la reclamación presentada por el candidato y respondió:

### Respuesta a la reclamación:

La comisión de verificación, constata nuevamente en los folios (43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54 y 55), y constata que en los mismos, no se evidencia experiencia ambiental, de acuerdo al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que estipula:

*"...La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas..."

Frente a (...) **SOLICITUD No A:** Tener en cuenta la experiencia profesional adquirida en la empresa INGECA. INGENIERIA CIVIL, AGRICOLA Y GEOGRAFICA S.A.S toda vez que la experiencia total certificada es de veinticuatro (24) meses ..." la certificación laboral aportada en la hoja de vida radicada bajo el número SG 36 del 27 de octubre 2023, folio 43 **NO CUMPLE** y no tiene expreso claro y detallado el numeral 3 Relación de funciones desempeñadas según el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.(...)

Frente a la (...) **SOLICITUD No B:** Tener en cuenta la experiencia profesional adquirida en la empresa AGUAS DE BOGOTA. E.S.P Profesional social y coordinador socia el proyecto canales... La certificación laboral aportada en la hoja de vida radicada bajo el número SG 36 del 27 de octubre 2023, folios 57 y 58 **NO CUMPLE** y no tiene expreso claro y detallado el cumplimiento al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 y como se evidencia en el folio 59 no aparece firma de la persona responsable de expedir dicho documento.(...)

La comisión de verificación, evidencia que frente a lo reclamado por el señor Rafael Peña Herrera, requerida según radicado 3848 de 07 de noviembre de 2023, **NO CUMPLE** con los requisitos para el cargo de Director(a) General.

Frente a: (...) **SOLICITUD:** Por lo anterior, solicito de manera expresa que se envíe copia a la procuraduría general de la nación "Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública", (...). La Secretaria General, remite a la Procuraduría General de la Nación Delegada para la Vigilancia de la Función Pública, según oficio SG 1762 del 10 de noviembre 2023, lo solicitado por el reclamante.

Imagen 15 . Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

LA COMISIÓN, en cumplimiento de la orden judicial con número de radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00, revisó la reclamación presentada por el candidato teniendo como soporte lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
  2. Tiempo de servicio.
  3. Relación de funciones desempeñadas.
- (...)

En este orden de ideas se procede a revisar si las certificaciones presentadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.

El candidato solicita que se tenga en cuenta las siguientes certificaciones:

| ENTIDAD   | CARGO  | VINCULACIÓN | DESVINCULACIÓN | EXPERIENCIA | Cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015 |
|---|--|-------------|----------------|-------------|--|
| INGENIERIA CIVIL , AGRICOLA Y GEOGRÁFICA SAS FOLIO 43 | CONTRATO DE PRESTACIÓN NO 072/2013 DE SERVICIOS PROFESIONALES FOLIO 43 | 8/17/2013   | 12/6/2014      | GENERAL     | La certificación no tiene la relación de funciones.          |
| INGENIERIA CIVIL , AGRICOLA Y GEOGRÁFICA SAS FOLIO 43 | CONTRATO DE PRESTACIÓN NO 002/2014 DE SERVICIOS PROFESIONALES FOLIO 43 | 7/15/2014   | 9/10/2015      | GENERAL     | La certificación no tiene la relación de funciones.          |
| INGENIERIA CIVIL , AGRICOLA Y GEOGRÁFICA SAS FOLIO 43 | CONTRATO DE PRESTACIÓN NO 110/2014 DE SERVICIOS PROFESIONALES FOLIO 43 | 7/10/2014   | 7/18/2015      | GENERAL     | La certificación no tiene la relación de funciones.          |
| INGENIERIA CIVIL , AGRICOLA Y GEOGRÁFICA SAS FOLIO 43 | CONTRATO DE PRESTACIÓN NO 180/2017 DE SERVICIOS PROFESIONALES FOLIO 43 | 6/5/2017    | 11/21/2017     | GENERAL     | La certificación no tiene la relación de funciones.          |
| AGUAS DE BOGOTÁ FOLIO 45                              | PROFESIONAL JUNIOR FOLIO 45  | 5/19/2014   | 12/2/2014      | GENERAL     | La certificación no tiene la relación de funciones.          |

|                                   |  |           |            |         |                          |
|-----------------------------------|--|-----------|------------|---------|--------------------------|
| AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP FOLIO 46   | PROFESIONAL PROTECTO ASEO FOLIO 46           | 5/19/2014 | 2/15/2015  | GENERAL | La certificación cumple. |
| AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP FOLIO 46 | PROFESIONAL SOCIAL PROYECTO CANALES FOLIO 46 | 2/16/2015 | 11/30/2015 | GENERAL | La certificación cumple. |
| AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP FOLIO 46   | COORDINADOR SOCIAL PROYECTO CANALES FOLIO 46 | 12/2/2015 | 4/12/2016  | GENERAL | La certificación cumple. |

En este orden de ideas, la comisión procede a analizar una por una las certificaciones objeto de discusión:

En primer lugar, frente a la certificación expedida por INGENCAG - INGENIERÍA CIVIL, AGRÍCOLA Y GEOGRÁFICA SAS (Folio 43) encontramos que la certificación no contiene la Relación de funciones desempeñadas establecidas por el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015:

| No. Contrato | Entidad Contratante        | Objeto   | Fecha Inicio | Fecha Terminación |
|--------------|----------------------------|--|--------------|-------------------|
| 072/2013     | Municipio de El Pital (H)  | Reformulación del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del municipio de El Pital - Huila.   | 17/08/2013   | 6/12/2014         |
| 002/2014     | Municipio de Algeciras (H) | Realizar la consultoría para la reformulación y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Algeciras – Huila           | 15/07/2014   | 10/09/2015        |
| 110/2014     | Municipio de Alpujarra (T) | Revisión, Ajuste y Actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Alpujarra Tolima, en su fase de reformulación.         | 10/07/2014   | 18/07/2015        |
| 180/2017     | Municipio de Garzón (H)    | Consultoría para la formulación, ajuste y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Garzón - Huila | 5/06/2017    | 21/11/2017        |

Imagen 16. Tomada de certificación INGENCAG - INGENIERÍA CIVIL, AGRÍCOLA Y GEOGRÁFICA SAS (Folio 43)

En segundo lugar, frente a la certificación expedida por AGUAS DE BOGOTÁ (Folio 45) encontramos que la certificación no contiene la Relación de funciones desempeñadas establecidas por el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015:

**CERTIFICA QUE:**

El (la) señor (a) **RAFAEL PEÑA HERRERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1022329582, labora en la Empresa desempeñando el cargo de **PROFESIONAL JUNIOR** y devenga un sueldo básico mensual de **\$ 2882320**.

Que el mencionado trabajador se encuentra vinculado bajo las siguientes condiciones laborales, así:

| TIPO DE CONTRATO                 | FECHA DE INGRESO   | FECHA DE TERMINACIÓN |
|----------------------------------|--------------------|----------------------|
| CONTRATO OBRA O LABOR CONTRATADA | 19 de mayo de 2014 | Vigente              |

Imagen 17. Tomada de la certificación como profesional junior en AGUAS DE BOGOTÁ (Folio 45)

En tercer lugar, en cuanto a la certificación como profesional junior proyecto aseo, profesional social proyecto canales y coordinador social proyecto canales (Folio 46) encontramos que la certificación no contiene en su texto la relación de funciones desempeñadas por el profesional, sin embargo, anexa tres perfiles de cargo y funciones:

**CERTIFICA QUE:**

El (la) señor (a) **RAFAEL PEÑA HERRERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.022.329.582, laboró en la Empresa. El vínculo laboral de acuerdo con las disposiciones legales de la Ley 142 de 1994, se rige por lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.

Que el mencionado (a) señor (a) se encontraba vinculado (a) bajo las siguientes condiciones laborales, así:

| TIPO DE CONTRATO | FECHA DE INGRESO        | FECHA DE TERMINACIÓN    | CARGO Y PROYECTO                    |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| Obra o labor     | 19 de mayo de 2014      | 15 de febrero de 2015   | Profesional Junior proyecto Aseo    |
| Término fijo     | 16 de febrero de 2015   | 30 de noviembre de 2015 | Profesional Social proyecto Canales |
| Obra o labor     | 02 de diciembre de 2015 | 12 de abril de 2016     | Coordinador Social proyecto Canales |

• Se anexan perfil de cargo y funciones.

Imagen 18. Tomada de la certificación como profesional junior proyecto aseo, profesional social proyecto canales, coordinador social proyecto canales (Folio 46)

Por lo tanto, una vez revisada la certificación como profesional junior proyecto aseo, profesional social proyecto canales, coordinación social proyecto canales (Folio 46) encontramos que si bien en el texto de la misma no se establece las funciones de cada

cargo desempeñado por el candidato, quien suscribe la certificación manifiesta que anexa el perfil de cargo así:

- Profesional (Folio 48) contiene un acápite denominado “*tareas específicas*” para el cargo de profesional junior proyecto de aseo.
- Coordinador social proyecto canales (Folio 52) contiene un acápite denominado “*tareas específicas*” para el cargo de profesional social del proyecto canales.
- Profesional social proyecto canales (Folio 56) contiene un acápite denominado “*tareas específicas*” para el cargo de coordinador social del proyecto canales.

En consecuencia, consideramos que la certificación **SI CUMPLE** con los requisitos establecidos por el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.

Ahora bien, la comisión procede a revisar la petición A realizada por el candidato:

### Petición A

**SOLICITUD No A:** Tener en cuenta la experiencia profesional adquirida en la empresa INGECAG. INGENIERIA CIVIL, AGRICOLA Y GEOGRAFICA S.A.S toda vez que la experiencia total certificada es de veinticuatro (24) meses, en lo que me desempeñe como “profesional para la Construcción de Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Proyectos de Enfoque Ambiental en sus dimensiones urbanas, rural y ambiental” (Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, la experiencia profesional adquirida en INGECAG. INGENIERIA CIVIL, AGRICOLA Y GEOGRAFICA S.A.S, está relacionada con los numerales (a,b,c,d,e y f) del acuerdo No 008 Artículo Decimo. Razón por la cual debe tomarse en cuenta para poder hacer parte de la lista final de candidatos a seleccionar para del director(a) la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA

Para esta solicitud pido tener en cuenta el objeto contractual ya que el Artículo decimo no especifica que las certificaciones laborales deben relacionar las funciones contractuales.

Imagen 19. Tomada de la reclamación presentada por RAFAEL PEÑA HERRERA el 7 de noviembre 2023

El candidato considera que el artículo décimo del acuerdo 08 de 2023 no especifica que las certificaciones laborales deban relacionar las funciones contractuales. Sin embargo, el párrafo segundo del mencionado artículo establece que “*Para la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se atenderá a lo dispuesto en el del Título 2, Capítulo 3, artículo 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario de la Función Pública.*” (Negrillas fuera del texto original). En este

orden de ideas, el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015 establece en el numeral 3 que “(...) *Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: (...) 3. Relación de funciones desempeñadas. (...)*” .

En consecuencia, la certificación expedida por INGECA - INGENIERÍA CIVIL, AGRÍCOLA Y GEOGRÁFICA SAS (Folio 43) **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.

Ahora bien, la comisión procede a revisar la petición B realizada por el candidato:

**SOLICITUD No B:** Tener en cuenta la experiencia profesional adquirida en la empresa AGUAS DE BOGOTA. E.S.P Profesional social y coordinador social del proyecto canales. Toda vez que la experiencia total certificada en este proyecto de enfoque ambiental es de (14) meses y (24) días las cuales están directamente relacionadas directamente con los numerales (a,b y C) del acuerdo No 008 Artículo Décimo.

Imagen 20. Tomada de la reclamación presentada por RAFAEL PEÑA HERRERA el 7 de noviembre 2023

La solicitud B del candidato va enfocada a sustentar que la certificación como profesional social y coordinador social del proyecto canales avala el año de experiencia requerido en el literal c del artículo décimo del acuerdo No. 8 de 2023 según el cual el candidato debe acreditar al menos un (1) año en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales:

*“c. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior **de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables** o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.”* (Negritas fuera del texto original).”

Por su parte, el artículo 10 del acuerdo 8 de 2023 establece que:

*“Para efectos de lo dispuesto en el literal c) el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 concordante con artículo 40 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2008, para el presente proceso de elección del Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, se entiende por experiencia relacionada con el ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:*

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;*
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;*
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;*
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;*
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;*
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;*

g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;

h) Planeación ambiental del territorio.

i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos misionales y estratégicos ambientales.”

Según lo establecido por el candidato cómo profesional social relaciona ocho (8) obligaciones contractuales relacionadas que cumplirían con lo establecido en el artículo 10 del acuerdo 8 de 2023:

| V. TAREAS ESPECIFICAS |   |            |
|-----------------------|---|------------|
| ITEM                  | TAREAS  | FRECUENCIA |
| 1                     | <b>Coordinar:</b> Las intervenciones territoriales que permitan el cumplimiento del Plan de Acción Social y el logro las metas establecidas.  | Constante  |
| 2                     | <b>Apoyar:</b> en el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de planes y acciones de información, sensibilización, formación y capacitación a usuarios y ciudadanía que permitan cumplir con el servicio de aseo | Constante  |
| 3                     | <b>Establecer:</b> Relaciones interinstitucionales que posibiliten ampliar y masificar los procesos que se requieren para transformar la cultura ciudadana con una perspectiva de apropiación territorial.                  | Constante  |

Página 2 de 3

DOCUMENTO DE USO INTERNO  
Original Firmado  robado a través de Acta

57

---

| V. TAREAS ESPECIFICAS |   |            |
|-----------------------|---|------------|
| ITEM                  | TAREAS  | FRECUENCIA |
| 4                     | <b>Sistematizar:</b> la información generada por los equipos y preparar y presentar los informes.   | Constante  |
| 5                     | Sensibilizar a las comunidades aledañas sobre el impacto y los riesgos asociados, consecuencia de las prácticas de sus habitantes, en la dinámica normal de los canales y quebradas | Constante  |
| 6                     | Apoyar en la implementación de la estrategia de comunicación y capacitación de las comunidades que contribuyan a la apropiación de las acciones en relación a la prevención.        | Constante  |
| 7                     | Atender las solicitudes de la comunidad frente a inquietudes sobre la intervención de los cuerpos de agua atendidos por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.                                 | Constante  |
| 8                     | Toda responsabilidad, actividad y demás afines y complementarias que le asigne el Empleador Aguas de Bogotá S A ESP   | Constante  |

Imagen 21. Tomada de la hoja de vida presentada por RAFAEL PEÑA HERRERA (folios 57 y 58)

Tras analizar las tareas específicas del perfil del cargo y competencias del Profesional social proyecto canales (Folio 56) se considera que estas funciones contribuyen a la experiencia general pero no a la experiencia específica en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales pues no cumplen con lo establecido en el artículo 10 del acuerdo 08 de 2023.

Cómo coordinador social a continuación se relacionan ocho (8) obligaciones contractuales que según el candidato cumplirían con lo establecido en el artículo 10 del acuerdo 8 de 2023:

|  <b>Aguas de Bogotá SA ES</b><br>La empresa del Postconflicto<br>GH. FM. 011 Versión 01 |  | <b>PERFIL DEL CARGO Y COMPETENCIAS</b> |
|--|--|--|
| V. TAREAS ESPECIFICAS  |  |  |
| ÍTEM   | TAREAS   | FRECUENCIA                             |
| 3  | Promover mecanismos de participación que permitan la comunicación oportuna, clara, y veraz, a las comunidades influenciadas y aledañas a cada uno de los canales y quebradas.  | Constante                              |
| 4  | Sensibilizar a través de su equipo de trabajo a las comunidades aledañas sobre el impacto y los riesgos asociados, consecuencia de las prácticas de sus habitantes, en la dinámica normal de los canales y quebradas | Constante                              |
| 5  | Establecer la estrategia de comunicación y capacitación de las comunidades que contribuyan a la apropiación de las acciones en relación a la prevención.   | Constante                              |
| 6  | Atender a través de su equipo de trabajo las solicitudes de la comunidad frente a inquietudes sobre la intervención de los cuerpos de agua atendidos por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.                                 | Constante                              |
| 7  | Consolidar, controlar y analizar la información del componente con el fin de elaborar los informes de gestión.   |  |
| 8  | Toda responsabilidad, actividad y demás afines y complementarias que le asigne el Empleador Aguas de Bogotá S.A ESP  | Constante                              |

Imagen 22. Tomada de la hoja de vida presentada por RAFAEL PEÑA HERRERA (folio 54)

Tras analizar las tareas específicas del perfil del cargo y competencias del coordinador social proyecto canales (Folio 54) se considera que estas funciones contribuyen a la experiencia general pero no a la experiencia específica en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales pues no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 10 del acuerdo 08 de 2023.

Finalmente, el candidato solicita que se envíe copia a la Procuraduría General de la Nación "*Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública*", para que esta instancia conozca de fondo las circunstancias en que la comisión determinó que el señor RAFAEL PEÑA HERRERA no cumplía con los requisitos establecidos para ser director (a) general de CORPOAMAZONIA. Frente a lo cual se manifiesta que se correrá traslado de la reclamación del candidato a la Procuraduría General de la Nación "*Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública*".

**Conclusión:** El candidato NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su reclamación no prospera y se excluye de la lista definitiva de elegibles al cargo de director(a) general.

## 5. JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS

Según informe preliminar el candidato se desempeñó como Secretario de despacho de la Gobernación del Departamento del Caquetá y como tal fue delegado por el Gobernador como miembro del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA hasta el mes de febrero de 2022. Por lo cual le aplicó la inhabilidad consagrada en el Art. 25 de los Estatutos de CORPOAMAZONIA - Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de febrero 13 de 2008 según el cual "(...) **ARTÍCULO 25. Inhabilidades e incompatibilidades. A los miembros del**

Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser elegidos directores de la Corporación en el período siguiente al del ejercicio de su función como tales. (...)"

El 07 de noviembre de 2023 el candidato presentó reclamación frente al informe preliminar emitido por el Consejo Directivo, en los siguientes términos:

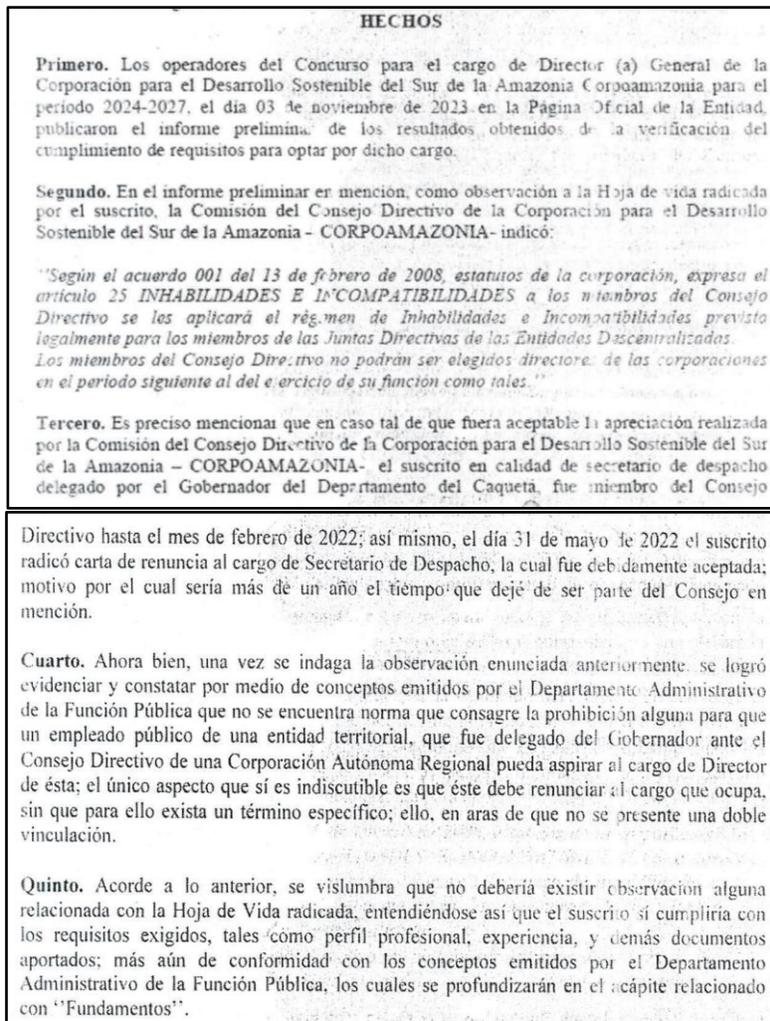


Imagen 23. Tomada de la reclamación presentada por JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS

En su momento LA COMISIÓN (15 de noviembre de 2023) revisó la reclamación presentada por el candidato y respondió:

#### Respuesta a la reclamación;

La comisión de verificación, evidencia que frente a lo reclamado por el señor Jhon Fredy Criollo Arciniegas según 3869 y 3863 del 08 de noviembre 2023 **NO CUMPLE** con los requisitos para el cargo de Director(a) General, como se observó en el informe preliminar, toda vez que según el artículo 25 del Acuerdo 001 de 2008, (...) **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES a los miembros del Consejo Directivo... Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser elegidos Directores de las Corporaciones en el periodo siguiente al del ejercicio de su función como tales.** (...)

De parte de Secretaría General, expresa que, a la fecha, el acuerdo 01 de 2008, estatutos de la corporación, artículo 25, está vigente y no ha sido objeto de demanda.

Imagen 24. Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

Ahora bien, LA COMISIÓN, en cumplimiento de la orden judicial con número de radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00, revisó la reclamación presentada por el candidato teniendo como soporte lo siguiente:

El Art.19, del Decreto 1768 de 1994 establecía que “A los miembros del consejo directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley: **Los miembros del consejo directivo no podrán ser elegidos directores de las corporaciones a que pertenecen, en el período siguiente.**” Inhabilidad que inicialmente fue trasladada al artículo 2.2.8.4.1.19 del decreto único reglamentario 1076 de 2015.

Según el inciso 6 del Art. 2.2.8.4.1.22, del Decreto 1076 de 2015 “Al director general se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.”

La inhabilidad que consagra el Art. 25 de los Estatutos de CORPOAMAZONIA proviene de lo reglamentado en el Decreto 1768 de 1994 que en el **Art. 22** establecía que “al director general se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.”

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015 la consagración del inciso 6 del Art. 22 del Decreto 1768 se modifica y al director general sólo es posible aplicarle las inhabilidades que consagra la ley, por lo que el Art. 25 de los Estatutos de CORPOAMAZONIA pierde eficacia en su aplicación y se debe acudir a la ley.

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero ponente Carlos Enrique Moreno Rubio, en providencia de julio 28 de 2016, Radicación número: 11001-03-28-000-2015-00060-00, Actor: Sabel Reinerio Arévalo Arévalo, Demandado: John James Fernández López (Director Corporación Autónoma Regional Del Quindío), sobre la inhabilidad consagrada en el penúltimo inciso del Art. 2.2.8.4.1.19 del Decreto 1076 de 2015 manifestó lo siguiente:

“(…)El decreto No. 1076 de 2015, único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, cuyo artículo 2.2.8.4.1.19 señaló la inhabilidad para el cargo de director de la Corporación Autónoma Regional, no tiene la categoría jurídica de norma legal sino de acto administrativo. Realmente

corresponde a un decreto reglamentario, ya que incluyó la compilación de todas las normas de esta naturaleza que existían en el momento de su expedición en el ámbito del ambiente y desarrollo sostenible, como bien lo precisó en la parte motiva (...) el artículo 189 de la Carta Fundamental estableció como una de las atribuciones del Presidente de la República, “Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”. Desde este punto de vista, el decreto No. 1076 de 2015 es una manifestación expresa de la potestad reglamentaria que corresponde al Presidente de la República para el desarrollo de las leyes sobre ambiente y desarrollo sostenible. Al tratarse de un decreto reglamentario, insiste la Sala en que no podía establecer la prohibición para el acceso al cargo de director de la Corporación Autónoma Regional, ya que está claro que la fijación del régimen de inhabilidades para los cargos públicos es materia que tiene reserva legal.

Concluye la Sala que el penúltimo inciso del artículo 2.2.8.4.1.19 del decreto No. 1076 de 2015 también resulta contrario a la Constitución en la medida en que reguló un aspecto cuya competencia corresponde al legislador, como es la inhabilidad para quien aspire a ser director de la Corporación Autónoma Regional, según la tesis reiterada por esta corporación. En estas condiciones, la Sala inaplicará **para el caso concreto el penúltimo inciso del artículo 2.2.8.4.1.19 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, por inconstitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Carta Política, por lo cual negará las pretensiones de la demanda.**”

Por consiguiente así hubiese sido el señor JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS miembro del Consejo directivo de CORPOAMAZONIA en el período siguiente a la elección de Director General, por ser delegado por el Gobernador del Departamento del Caquetá a tal designación, no se le debía aplicar esta inhabilidad ya que como lo ha concluido el Consejo de Estado, la aplicación del penúltimo inciso del artículo 2.2.8.4.1.19 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, es inconstitucional ya que solo la ley determina el régimen de inhabilidades y en la ley no existe esta inhabilidad.

Además se debe tener en cuenta que la delegación como miembro del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA finiquitó en el mes de febrero de 2022 y a 31 de mayo de 2022 el candidato radicó carta de renuncia al cargo de Secretario de Despacho de la Gobernación, la cual le fue aceptada y por lo que dejó de ejercer como Secretario de Despacho.

Sumado a lo anterior, el candidato cumple con los requisitos de formación y experiencia exigidos por la normatividad vigente.

Así que es necesario modificar el resultado del informe preliminar emitido por el consejo directivo el 03 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, incluir al candidato JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS dentro del listado de elegibles al cargo DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA CORPOAMAZONIA PARA EL PERIODO 2024-2027.

**Conclusión:** Se recomienda incluir al candidato JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS en la lista definitiva de elegibles al cargo de Director (a) General de CORPOAMAZONIA bajo el entendido de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015.

## 6. MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA

En INFORME PRELIMINAR emitido el 03 de noviembre de 2023 se determinó:

|    |                             |            |   |
|----|-----------------------------|------------|---|
| 22 | MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA | 17.657.618 | La certificación aportada no cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 y la Convocatoria N° 06, en tanto lo indicado en el Folio 30, no contiene la relación de las funciones desempeñadas. |
|----|-----------------------------|------------|---|

Imagen 25. Tomada del informe preliminar de verificación de 2023.

En reclamación presentada por el candidato el 07 de noviembre de 2023 este argumenta que en la certificación emitida por la Unión Temporal Planeta Azul sí se contemplan las funciones que ejerció en calidad de asesor jurídico de la UT:

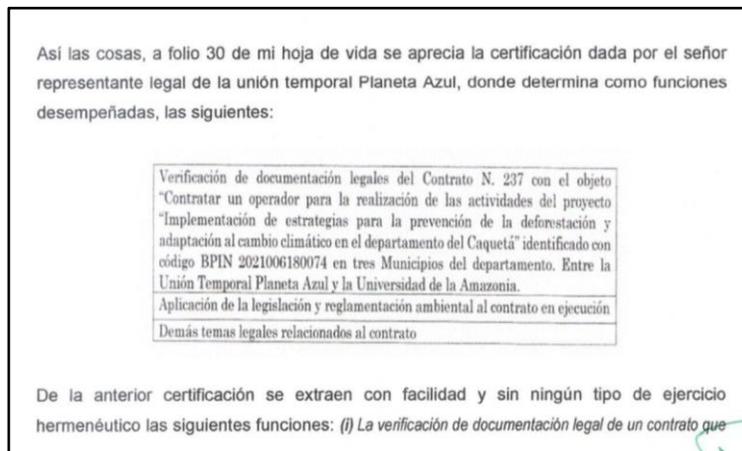


Imagen 26. Tomada reclamación presentada por el candidato el 07 de noviembre de 2023

A renglón seguido, el candidato considera que debe valerse la certificación emitida por Ecotécnicas S.A.S., por cuanto de ella es posible extraer las funciones que desempeñó en calidad de asesor jurídico:

Quisiera ahondar más en el asunto, debido a que no sólo se cercenó la certificación antes señalada con relación a las funciones desempeñadas, sino también se omitió hacer la valoración de la certificación que folios más adelante consagra mi hoja de vida. Nos referimos a la certificación de ECOTÉCNICA S.A.S, cuando estipuló:

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE:

ECOTÉCNICAS S.A.S.  
NIT. 900196800-1

CERTIFICA:

Que el Abogado ANTONIO CLAROS PENNA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.657.618 de Florencia, se desempeñó como ASESOR JURIDICO desde el 01 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2014, en asesoría y aplicación de la normatividad ambiental el marco de los siguientes proyectos:

De ella se puede extraer con facilidad que mi desempeño fue en calidad de "ASESOR JURÍDICO" y que la función desempeñada durante el tiempo de servicio fue "asesoría y aplicación de la normatividad ambiental" en el marco de ejecución de diferentes proyectos.

Imagen 27. Tomada reclamación presentada por el candidato el 07 de noviembre de 2023

En su momento LA COMISIÓN (15 de noviembre de 2023) revisó la reclamación presentada por el candidato y respondió:

**Respuesta a la reclamación:**

La comisión de verificación, señala que desde la primera revisión a las certificaciones laborales expedidas por: UT Planeta Azul (Folio 29) y ECO Técnicas (Folio 34 - 35), se constató que sí acreditan experiencia ambiental. Sin embargo, la certificación de CV&S Constructores S.A.S. (Folio 30) no es tenida en cuenta, porque no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que estipula:

(...)

*La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.  
Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

Imagen 28. Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.  
2. Tiempo de servicio.  
3. Relación de funciones desempeñadas.

(...)

Adicionalmente, se indica que la certificación expedida por la Cámara de Representantes (Folios 36 a 38) no es tenida en cuenta, al no ser experiencia profesional sino una práctica ad honorem. Por todo lo anterior, la comisión de verificación recomienda que el candidato **NO CUMPLE** con los requisitos para el cargo de Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia.

Imagen 29. Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

Ahora bien, LA COMISIÓN, en cumplimiento de la orden judicial con número de radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00, revisó la reclamación presentada por el candidato teniendo como soporte lo siguiente:

El artículo 2.2.2.3.8 del DECRETO 1083 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*” establece cuales son los requisitos que se debe tener en cuenta para la certificación de la experiencia:

*“Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

*Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.

**3. Relación de funciones desempeñadas.**

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).” (Negritas fuera del texto original)...”*

En este orden de ideas, la comisión considera que las certificaciones emitidas por la Unión Temporal Planeta Azul y por ECOTECNICAS S.A.S., si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8 del DECRETO 1083 DE 2015.

Frente a la certificación emitida por la Unión Temporal Planeta Azul, la comisión considera que sí aporta la experiencia específica:



Imagen 30. Tomada de la hoja de vida de MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA (Folio 29)

Frente a la certificación emitida por Ecotécnicas S.A.S., la comisión considera que sí aporta la experiencia específica:

Que el Abogado **ANTONIO CLAROS PENNA**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.657.618 de Florencia, se desempeñó como ASESOR JURIDICO desde el 01 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2014, en asesoría y aplicación de la normatividad ambiental el marco de los siguientes proyectos:

1. Valoración económica de impactos ambientales proyecto Llanos 9 GEOINGENIERÍA - ANTEA GROUP GI-241-2013-838.
2. Valoración económica de impactos ambientales proyecto CPO 8 Norte GEOINGENIERÍA - ANTEA GROUP GI-199-2013-17
3. Valoración económica de impactos ambientales proyecto CPO 8 Sur GEOINGENIERÍA - ANTEA GROUP GI-264-2013-18
4. Valoración económica de impactos ambientales proyecto Llanos 8 GEOINGENIERÍA - ANTEA GROUP GI-389-2013-19
5. Valoración económica de impactos ambientales Proyecto Minas La Francia y Hatillo AMBIENTAL CONSULTORES
6. Elaboración del capítulo 5 del EIA para la modificación de licencia ambiental de las minas La Francia y El Hatillo AMBIENTAL CONSULTORES
7. Valoración económica de impactos ambientales proyecto construcción del puente de Honda AMBIENTAL CONSULTORES
8. Valoración económica de impactos ambientales proyecto de construcción del Relleno Sanitario para Arauca AMBIENTAL CONSULTORES

9. Valoración económica de impactos ambientales proyecto Construcción de las líneas de Gran Sabana de 115 KV AMBIENTAL CONSULTORES

10. Elaboración del capítulo 5 del EIA para la modificación de licencia ambiental de las minas Cuevas AMBIENTAL CONSULTORES

11. Valoración económica de impactos ambientales Proyecto Mina Cuevas AMBIENTAL CONSULTORES

Imagen 31. Tomada de la hoja de vida del candidato (Folios 35 y 36)

Sin embargo, la certificación emitida por CV&S constructores S.A.S., NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8 del DECRETO 1083 de 2015 por cuanto NO CONTIENE la relación de funciones desempeñadas como gerente, representante y jurídico de la entidad:

Que **MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.657.618 expedida en Florencia Caquetá, desde el 06 de mayo de 2014 hasta el 10 de enero de 2022 se ha desempeñado como gerente, representante y jurídico de CV&S CONSTRUCTORES S.A.S.

Imagen 32. Tomada de la hoja de vida del candidato (Folio 31)

En consecuencia, a pesar de que las certificaciones emitidas por la Unión Temporal Planeta Azul y por Ecotécnicas S.A.S., suman una experiencia relacionada de dos (02) años, cuatro (04) meses y siete (07) días, esta experiencia no es suficiente para que el candidato cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 40 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2008, y compilados en el artículo décimo del acuerdo 08 de 2023 “*Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la elección y designación del Director (A) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, para el periodo institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027*” así:

“**ARTÍCULO DÉCIMO: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS.** La comisión del Consejo Directivo de que trata el artículo anterior, se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 40 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2008, a saber:

- a. *Título profesional universitario.*
- b. **Título de formación de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional.**
- c. **Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior** de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
- d. *Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

(...)”

En este orden de ideas, según revisión realizada de la hoja de vida del candidato, a la fecha de la presentación de la propuesta, el abogado MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA se graduó como profesional en derecho el 14 de agosto de 2012 y como especialista en contratación estatal el 28 de octubre de 2016, por lo tanto, según lo establecido en el artículo 10 del acuerdo 08 de 2023 requiere cuatro (04) años de experiencia profesional, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables. En consecuencia, no cumple con el término mínimo requerido para optar al cargo de director general de CORPOAMAZONIA porque solo cuenta con experiencia profesional de dos (02) años, cuatro (04) meses y siete (07) días (La cual es al mismo tiempo experiencia relacionada al ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables).

**Conclusión:** Se ratifica el No cumplimiento. La certificación de CV&S constructores S.A.S., aportada no cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 y la Convocatoria N° 06 de 2023, en tanto lo indicado en el Folio 30, no contiene la relación de las funciones desempeñadas.

## 7. MILDRED ALEJANDRA ORTIZ MARTINEZ

En INFORME PRELIMINAR emitido el 03 de noviembre de 2023 LA COMISIÓN determinó:

|    |                                  |            |  |
|----|----------------------------------|------------|--|
| 18 | MILDRED ALEJANDRA ORTIZ MARTINEZ | 27.361.897 | No presenta tarjeta profesional, aun cuando es necesaria a partir de la Resolución 242 del 2 de febrero del 2019 del COPNIA y en consecuencia no cumple con lo establecido literal d) del artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06.<br><br>Las certificaciones laborales aportadas no permiten determinar el cumplimiento de la experiencia de al menos un año en temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, según lo indicado en el artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06 |
|----|----------------------------------|------------|--|

Imagen 33. Tomada del informe preliminar de verificación de 2023.

En reclamación presentada por la candidata el 07 de noviembre de 2023, frente a la primera observación argumenta que su tarjeta profesional se encontraba en trámite ante COPNIA y que, en caso de ser elegida como directora general, podría anexar su tarjeta dentro del año siguiente a su posesión:

3. Respecto de la primera observación sobre la no presentación de la tarjeta profesional, es preciso señalar que, para la carrera de Ingeniería Agropecuaria, profesión acreditada por la suscrita únicamente se reglamentó la pertinencia de contar con matrícula profesional hasta el 2019, razón por la cual, la exigencia de títulos de idoneidad para acreditar la preparación académica son aquellos que acreditan el cumplimiento de las condiciones sustanciales, esto es, el acta de grado No 09 del 20 de febrero de 2015 de la Universidad del Cauca, situación que fue acreditada de manera suficiente en la postulación.
4. De lo anterior se colige, que la Tarjeta Profesional pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos académicos del postulante, siendo algo formal y no sustancial para optar el cargo de Director(a) General de Corpoamazonia.
5. Según lo anterior y si fuera ganadora de la convocatoria tendría la opción de presentar la tarjeta profesional dentro del año siguiente a la fecha de posesión, 01 de enero de 2025.

5. Según lo anterior y si fuera ganadora de la convocatoria tendría la opción de presentar la tarjeta profesional dentro del año siguiente a la fecha de posesión, 01 de enero de 2025.
6. Tengo un trámite activo de Solicitud de Matricula Profesional ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, el cual se puede verificar en la página del COPNIA o través del enlace [https://tramites.copnia.gov.co/Copnia\\_Microsite/RequestStatus/Start](https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/RequestStatus/Start) y digitando mi número de cedula 27361897. Estado que tengo constancia y el COPNIA envió a mi correo electrónico y el cual hace constar que, presente ante esa entidad la solicitud de expedición de MATRICULA PROFESIONAL con todos los requisitos necesarios para INGENIERÍA AGROPECUARIA mediante radicado de trámite E202314010074653-7165128.

Imagen.34 Tomada de la reclamación presentada el 8 de noviembre de 2023

En cuanto a la observación dos, la candidata expone que se debe tener en cuenta las certificaciones laborales expedidas por CORTUCA, PATRIMONIO NATURAL, su experiencia como defensora del ambiente, investigadora y ganadora del premio city al microempresario del año 2016 en la categoría de gestión ambiental.

Frente a su experiencia laboral en CORTUCA la candidata manifiesta lo siguiente:

10. Presenté la constancia laboral de la Corporación Turística CORTUCA con fecha de ingreso 31-05-2015 a 1-12-2016, la cual certifica que realicé y me desempeñé realizando:
  - *Desarrollo de modelos de conservación asociados a turismo de naturaleza.*  
Lo cual se considera como asesoría en proyectos y estudios ambientales; y, planeación ambiental del territorio.
  - *Investigación en lineamientos estratégicos para los usos sostenible de la biodiversidad.*

Lo cual se considera como investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables.

Imagen.35 Tomada de la reclamación presentada el 8 de noviembre de 2023

Frente a su experiencia laboral en PATRIMONIO NATURAL la candidata manifiesta lo siguiente:

11. Presenté la constancia laboral de PATRIMONIO NATURAL con fecha de ingreso 25-08-2021 a 31-01-2023, la cual certifica que realicé y me desempeñé realizando:

- Actividades como Punto Focal Pilar 4 de la Unidad Ejecutora REM-Colombia – Programa Visión Amazonia.
- Estas actividades incluyen entre otras, la planeación ambiental y gobernanza ambiental como punto focal del programa visión amazonia.

Lo cual se considera como:

Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.

Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.

Para dar mayor claridad anexo una nueva certificación emitida por PATRIMONIO NATURAL y si existen dudas se puede aclarar con mi jefe inmediato Eduardo Ariza al número celular: 3164718211 o al coordinador del programa Visión Amazonia José Yunis Mebarak al número celular: 3158301959.

Imagen 36. Tomada de la reclamación presentada el 8 de noviembre de 2023

Frente a su experiencia como defensora del ambiente, investigadora y ganadora del premio city al microempresario del año 2016 en la categoría de gestión ambiental la candidata manifiesta lo siguiente:

De forma adicional manifiesto que, he trabajado incansablemente para el ambiente y los recursos naturales renovables enfocando mis esfuerzos en la defensa de la amazonia, siendo así que logre constituir la primera reserva natural de la sociedad civil del llamada PAWAY en el territorio amazónico (la primera en los departamentos de: Putumayo, Caquetá y Amazonas) bajo la resolución 144 de 2014, la cual se puede verificar en el RUNAP <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/858>, dedicada al uso sostenible de la biodiversidad. Por lo cual he recibido varios reconocimientos a nivel local, nacional e internacional.

Así mismo he sido investigador activa del ambiente y los recursos naturales enfocado en el uso sostenible de la biodiversidad por lo cual he realizado varias investigaciones científicas como:

- Ciclo de vida de Hamadryas chloe chloe (Stoll, 1787) (nymphalidae: biblidinae) en la Reserva Natural Paway, Mocoa, Putumayo. bol. Científico. Mus. Historia. Nat. Univ. Caldas [en línea] . 2021, vol.25, n.1, pp.123-130. Publicación electrónica 27 de julio de 2021. ISSN 0123-3068. <https://doi.org/10.17151/bccm.2021.25.1.8> .

- FENOLOGÍA DE DOS PLANTAS NUTRICIAS, Centrosema triquetrum Y Rorippa indica, PARA PRODUCCIÓN COMERCIAL DE MARIPOSAS EN LA RESERVA PAWAY, EN EL MUNICIPIO DE MOCOA (PUTUMAYO). <https://web.s.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=01225391&AN=110247675&h=16y4ulXTwqbeyOCria86jC7WVunTDZukaCYWzssopdstDvbS1IGH9aTy8q2s5dvLm94ubSZAuUySYldWu7esCw%3d%3d&crl=c&resultNs=AdminWebAuth&resultLocal=ErrCrlNotAuth&clhashurl=login.aspx%3fdirect%3dtrue%26profile%3dehost%26scope%3dsite%26authtype%3dcrawler%26jrnl%3d01225391%26AN%3d110247675>

- El turismo en Putumayo como una herramienta de construcción de paz territorial: Aportes desde la reserva Paway. <https://www.bivip.unal.edu.co/browse?type=author&value=Ortiz+Martinez%2C+Mildred+Alejandra>

De la misma forma termino adicionando que fui ganadora del premio Citi al Microempresario del año del 2016 en la categoría *gestión ambiental*, por la Reserva Natural de la Sociedad Civil PAWAY, reconocimiento que fue evaluado por mi trabajo hacia el uso de la biodiversidad, la sostenibilidad y los negocios verdes.

Imagen.37 Tomada de la reclamación presentada el 8 de noviembre de 2023

LA COMISIÓN en su momento (15 noviembre de 2023) verificó la reclamación presentada por el candidato y respondió:

**Respuesta a la reclamación:**

La comisión de verificación, en el informe 01 de 2023 expresó que la candidata **NO CUMPLE** con los requisitos para el cargo de Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA para el periodo institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, por cuanto lo aportado por la reclamante, en su hoja de vida aportada y verificada su experiencia laboral " ...Las certificaciones laborales aportadas no permiten determinar el cumplimiento de la experiencia de al menos un año en temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, según lo indicado en el artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06..."

La comisión de verificación en referencia a la solicitud:

(...)

**3 Respecto de la primera observación sobre la no presentación de la tarjeta profesional, es preciso señalar que, para la carrera de Ingeniería Agropecuaria, profesión acreditada por la suscrita únicamente se reglamentó la pertinencia de contar con matrícula profesional hasta el 2019, razón por la cual, la exigencia de títulos de idoneidad para acreditar la preparación académica son aquellos que acreditan el cumplimiento de las condiciones sustanciales, esto es, el acta de grado No 09 del 20 de febrero de 2015 de la Universidad del Cauca, situación que fue acreditada de manera suficiente en la postulación.**

(...)

Respondiendo a la reclamación anterior la comisión de verificación expresa que en el **"ARTÍCULO DÉCIMO: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS.** La comisión del Consejo Directivo de que trata el artículo anterior, se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 40 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2008, a saber:

(...)

d. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley".

(...)

Imagen.38 Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

Que la comisión de verificación constató el día 31 de octubre de 2023, que la candidata no tiene tarjeta profesional vigente por el COPNIA, y que tampoco había iniciado el trámite para su expedición a esa fecha, como se evidencia a continuación:

31/10/23, 19:38 Copnia | Emisión de Certificados de Vigencia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**COPNIA**  
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

**Autenticación de Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios**

---

Autenticación de Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios

Nombre: MILDRED ALEJANDRA ORTIZ MARTIN      Número de Identificación: 27361897

**No se encontraron matrículas asociadas al número de identificación o al número de matrícula ingresado. Por favor verifique la información relacionada en el formulario.**

En caso de no encontrar su matrícula comuníquese con nosotros a través de la Línea Nacional: 018000 116590 o en Bogotá al: 3220191 - 3220102 o a través del Chat Institucional que se encuentra en nuestro Portal Web.

(...)

**8. Respecto a la segunda observación que infiere que no fue posible determinar la experiencia de al menos de un año en temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, manifiesto haber anexado la experiencia laboral acorde a la requerida en la convocatoria.**

(...)

La comisión de verificación y la Secretaría General al verificar y evidenciar frente a lo requerido por la reclamante, no presenta tarjeta profesional, aun cuando es necesaria a partir de la Resolución 242 del 2 de febrero del 2019 del COPNIA y en consecuencia **NO CUMPLE** con lo establecido literal d) del artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06.

Imagen 39. Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

Ahora bien, LA COMISIÓN, en cumplimiento de la orden judicial radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00, revisó la reclamación presentada por el candidato teniendo como soporte lo siguiente:

En cuanto a la observación uno “*No presenta tarjeta profesional, aun cuando es necesaria a partir de la Resolución 242 del 2 de febrero del 2019 del COPNIA y en consecuencia no cumple con lo establecido literal d) del artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06.*” la comisión considera que este requisito se incumplió por cuanto dentro de la propuesta la candidata no aportó su tarjeta profesional ni la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla y donde conste que dicho documento se encuentra en trámite, en consecuencia, con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015.

“*Artículo 2.2.2.3.3. Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*”

*En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.*

*De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.”*

Ahora bien, la candidata aportó con la reclamación la certificación expedida por el COPNIA en la cual consta que dicho documento se encuentra en trámite. Sin embargo, este documento fue presentado de manera extemporánea, pues según lo establecido en el artículo décimo tercero del acuerdo 08 de 2023, no es posible presentar con las reclamaciones documentos adicionales a los ya aportados con la candidatura:

*“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECLAMACIONES. Los inscritos podrán presentar sus reclamaciones por escrito personalmente o a través de apoderado, con poder autenticado para tales efectos, en la Secretaría General de la Corporación, ubicada en la Carrera 17 No 14 - 85 de la ciudad de Mocoa, Putumayo. El Secretario del Consejo Directivo deberá realizar la respectiva radicación de dicha reclamación, de conformidad con la fecha y hora establecidas para la recepción de las mismas en el cronograma.*

*Las reclamaciones deberán manifestar el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.”*

Se debe tener en cuenta que la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la entidad que convoca y, por lo tanto, el cumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acrediten las calidades y condiciones para el empleo ofertado, de lo contrario, no podría garantizarse el principio de igualdad en la convocatoria y a todos los aspirantes se tendría que aceptar documentos presentados extemporáneamente con lo cual se reviviría una etapa que ya se cumplió.

En cuanto a la observación dos la comisión realiza una revisión de las certificaciones laborales expedidas por CORTUCA, PATRIMONIO NATURAL y su experiencia como defensora del ambiente, investigadora y ganadora del premio city al microempresario del año 2016 en la categoría de gestión ambiental.

Frente a la certificación expedida por CORTUCA, la comisión considera que SÍ cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 y la Convocatoria N° 06 de 2023.

Frente a la certificación expedida por PATRIMONIO NATURAL, la comisión considera que esta NO CUMPLE con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 y la Convocatoria N° 06 por cuanto NO contiene la relación de funciones desempeñadas en el cargo de punto focal pilar cuatro.

Ahora bien, la candidata aportó con la reclamación la certificación expedida por Patrimonio Natural con el lleno de los requisitos ordenados por el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del

Decreto 1083 de 2015. Sin embargo, este documento fue presentado de manera extemporánea, pues según lo establecido en el artículo décimo tercero del acuerdo 08 de 2023, no es posible presentar con las reclamaciones documentos adicionales a los ya aportados con la candidatura.

Finalmente, frente a lo expuesto en cuanto a su experiencia como defensora del ambiente, investigadora y ganadora del premio city al microempresario del año 2016 en la categoría de gestión ambiental, la comisión considera que la misma debió ser sustentada en los términos establecidos por el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, es decir, con una declaración:

*“Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

***Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.***

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).” (Negritas fuera del texto original).”*

**Conclusión:** Se ratifica el No cumplimiento. La candidata no aportó dentro del término establecido en la convocatoria 06 de 2023 su tarjeta profesional ni certificación del COPNIA de encontrarse en trámite. De igual manera, tampoco aportó dentro del término establecido en la convocatoria 06 de 2023 la certificación expedida por PATRIMONIO NATURAL con relleno de los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 y la Convocatoria N° 06 de 2023, porque no contiene la relación de las funciones desempeñadas.

## **8. SIGIFREDO BEDOYA SALAS**

En INFORME PRELIMINAR, LA COMISIÓN determinó que las certificaciones laborales aportadas por el candidato no permiten determinar el cumplimiento de la experiencia relacionada necesaria para optar al cargo de Director General:

|    |                        |            |  |
|----|------------------------|------------|--|
| 25 | SIGIFREDO BEDOYA SALAS | 16.728.313 | Las certificaciones laborales aportadas no permiten determinar el cumplimiento de la experiencia de al menos un año en temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, según lo indicado en el artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06 |
|----|------------------------|------------|--|

Imagen 40. Tomada del informe preliminar de verificación de 2023.

En reclamación presentada por el candidato el 07 de noviembre de 2023 el candidato expuso:

**II. JUSTIFICACIÓN:**

Veamos a continuación las certificaciones de experiencia que acreditan el cumplimiento del requisito del literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 del 2015, sobre experiencia profesional de cuatro años, **de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente** y los recursos naturales renovables, presentados en debida forma, pues cumplen con la formalidad del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 20183 de 2015 y dejan sin soporte lo afirmado en el informe de la comisión de evaluación de hojas de vida No 25:

**1. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR MENNAR SAS**

La experiencia relacionada en la certificación expedida por MENNAR SAS claramente establece funciones que se enmarcan en el cumplimiento del Decreto Presidencial 4741 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"* y la Resolución No. 0371 del 26 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. *"Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los planes de gestión de devolución de productos pos consumo de fármacos o medicamentos vencidos"*.

Funciones:

- Coordinar la implementación del Plan de Gestión de Devolución de mercancías en colaboración con los socios comerciales por vencimiento o defecto de fábrica.
- Supervisar el proceso de recepción y gestión de devoluciones de productos vencidos de consumidores finales.
- Coordinar los programas de educación dirigidos a usuarios y consumidores para concientizar sobre los riesgos para la salud y el ambiente de medicamentos vencidos y ofrecer recomendaciones para su manejo seguro.
- Coordinar planes que garanticen la seguridad de los recipientes y elementos utilizados para la recolección de medicamentos vencidos

Como se demuestra, la certificación de experiencia aportada acredita plenamente, que ejercí por varios años labores en materia de medio ambiente, adquirida en el ejercicio de mi profesión en actividades de planeación, administración, control y seguimiento de recursos naturales y del medio ambiente y aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, para prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente conforme al decreto presidencial 4741 de 2005 y a la Resolución No. 0371 del 26 de febrero de 2009

**2. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA CALIDAD POR AMBIENTAL LTDA CONSULTORES-CONSTRUCTORES**

La experiencia relacionada en la certificación expedida por el profesional de recursos humanos de la empresa CALIDAD AMBIENTAL LTDA CONSULTORES-CONSTRUCTORES NIT 828000105-9, documento aportado junto con mi hoja de vida el cual goza de presunción de legalidad, el cual indica expresamente y acredita mi experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en la cual me desempeñe como gerente entre el 15 de marzo de 1996 al 6 de noviembre del año 2000 como allí se consigna, la cual describe clara y expresamente dentro de las funciones en materia ambiental por mi ejercidas como se detalla a continuación :

- Coordinar los equipos técnicos que se requieran para el cumplimiento de actividades en el marco de contratos ambientales.
- Realizar el seguimiento a la ejecución de contratos ambientales.

Como se demuestra, la certificación de experiencia aportada cumple con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 20183 de 2015 que establece: "La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas." Así mismo la certificación contiene como dice la norma: "Nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y la relación de funciones"

Dicha certificación, acredita plenamente, que ejercí por más de cuatro años labores en materia de medio ambiente, lo que constituye experiencia profesional en actividades relacionadas con el medio ambiente por más de cuatro años, con la que demuestro cumplo el requisito para aspirar al cargo de Director General de CORPOAMAZONIA periodo 2024-2027, según el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 del 2015, que requiere: experiencia profesional de cuatro años, de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general en alguna corporación. Por lo tanto no es de recibo lo afirmado por la Comisión del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA en el sentido que no se puede determinar mi experiencia en temas ambientales, resultando dicha afirmación incorrecta por lo que solicito se dé por acreditado y cumplido el requisito.

Imagen 41. Tomada de la reclamación presentada por el 8 de noviembre de 2023

**3. CERTIFICADO<sup>1</sup> DEL SECTOR OFICIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO- QUE ACREDITA MI EXPERIENCIA EJERCIENDO EL CARGO COMO SECRETARIO DE PLANEACIÓN**

Aporté el certificado<sup>2</sup> del sector oficial Departamento del Putumayo- que acredita mi experiencia por casi de tres (3) años ejerciendo el cargo como Secretario de Planeación, en el que desarrollé funciones que estaban relacionadas con asuntos misionales y estratégicos en materias ambientales acordes al plan de desarrollo, asesoría en la elaboración de proyectos, considerando en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que permitían estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garantizaran a las futuras

generaciones una adecuada oferta ambiental, por disposición expresa de la ley 152 de 1994 - Ley orgánica del Plan de Desarrollo. (Planeación ambiental del territorio)

La ley 152 de 1994, establece que las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación conforme al art 3<sup>o</sup> se rigen por principios como el previsto en el literal h) *Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.*

**4. CERTIFICADO DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**

Así mismo me fue desconocida la experiencia en docencia ambiental en nivel superior de educación formal debidamente reconocida y por mí acreditada a través de la certificación expedida por el jefe de recursos humanos del entonces Instituto Tecnológico del Putumayo, con la que probé que ejercí la docencia en la Tecnología ambiental y Tecnología en Minas. Dicha certificación es un documento muy claro al acreditar la intensidad horaria de las materias por más de un año en carreras ambientales.

Se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio;
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con misionales asuntos y estratégicos ambientales.

Esta experiencia está relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y fue adquirida en el ámbito de la administración pública en la actividad de docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida, por más de un año tal cual como lo establece la convocatoria que nos concita.

**5. SERVICIOS PROFESIONALES EN TEMAS AMBIENTALES EN CORPOAMAZONIA**

Además de lo anterior y como está consignado y detallado en la hoja de vida por mí aportada, presté mis servicios profesionales en temas ambientales en CORPOAMAZONIA dónde se

Imagen 42. Tomada de la reclamación presentada por el 8 de noviembre de 2023

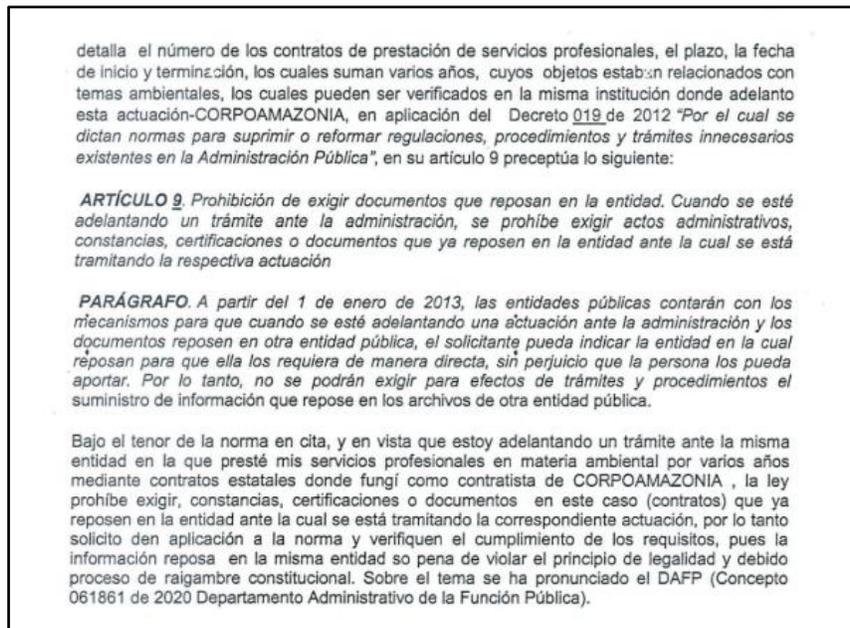


Imagen 43. Tomada de la reclamación presentada por el 8 de noviembre de 2023

LA COMISIÓN en su momento (15 noviembre de 2023) verificó la reclamación presentada por el candidato y respondió:

#### Respuesta a la reclamación

La comisión de verificación frente a las reclamaciones expresa:

(...)

*presté mis servicios profesionales en temas ambientales en CORPOAMAZONIA dónde se detalla el número de los contratos de prestación de servicios profesionales”,*

(...)

Frente a esta reclamación, el Acuerdo 08 de 2023 en el (...) **ARTÍCULO SÉPTIMO: INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTES.** Las inscripciones y la entrega de la hoja de vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo, deberán... **PARÁGRAFO PRIMERO**

*.. Así mismo deberá indicar, si es el caso, si alguno de los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos reposa en los archivos de la Corporación en su respectiva hoja de vida, en caso de haber sido o ser funcionario de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, para que sea tenido en cuenta. (...)*

Imagen 44. Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

Al verificar su hoja de vida y los soportes, según radicado SG 25 del 27 de octubre de 2023, se evidencia que el reclamante no indico lo expresado en el parágrafo primero del artículo séptimo del Acuerdo 08 de 2023.

Frente a la (...) *solicitud dos Se modifique la decisión adoptada en el informe preliminar de verificación de requisitos y en su lugar se acepté la experiencia certificada y aportada junto con mi hoja de vida la cual acredita con suficiencia, que tengo y acredito experiencia por más de un año en temas relacionados con el medio ambiente.*

(...)

El comité de verificación observa que la experiencia laboral aportados en la hoja de vida con radicado SG 25 del 27 de octubre 2023, “Las certificaciones laborales aportadas no permiten determinar el cumplimiento de la experiencia de al menos un año en temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, según lo indicado en el artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06”.

(...)

2. *Consecuente con lo anterior, solicito se modifique el cronograma, los plazos y se publique o se notifique a los reclamantes las respuestas, antes de la conformación de la lista definitiva de aspirantes que cumplen requisitos.*

(...)

El Acuerdo No. 08 del 27 de septiembre de 2023 “Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la elección y designación del Director (A) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, para el periodo institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027” y la Convocatoria 006 de 2023 fue aprobado por parte de Consejo Directivo de la Corporación y a la fecha no se ha modificado, suspendido o demandado, por lo tanto el cronograma está vigente.

Frente a la notificación de los reclamantes de las respuestas a las reclamaciones, en la Convocatoria 006 de 2023, la actividad 12. estipula: “...*Publicación del informe de reclamaciones y de la lista definitiva de candidatos que cumplen los requisitos para el cargo de Director(a) General de Corpoamazonia en la página web de la Corporación [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co), FECHA 16 de noviembre de 2023..*”, en el banner **PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR(A) GENERAL.**

La comisión de verificación recomienda que el candidato **NO CUMPLE** con los requisitos para el cargo de Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia.

Imagen 45. Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

Ahora bien, LA COMISIÓN, en cumplimiento de la orden judicial emitida el 5 de septiembre de 2024, dentro del proceso de nulidad electoral con número de radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00, revisó la reclamación presentada por el candidato teniendo como soporte lo siguiente:

En la certificación de experiencia de Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación del Departamento del Putumayo en la función 13 hace alusión a la ley 152 de 1994 “*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*”. Esta ley tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo y su ámbito de aplicación también es para las entidades territoriales.

La función 13 del empleo dice: “*Desarrollar las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del plan con los Secretarios, Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas Departamentales o Nacionales que operen la jurisdicción, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 152 de julio 15/94 artículo 33.-*”

Según el Decreto 1076 de 2015 que establece los requisitos para ser director general de una Corporación Autónoma Regional o una de Desarrollo Sostenible y que se consignaron en la convocatoria 006 de 2023, estos requisitos son:

“(...)

- a. *Título profesional universitario.*
- b. *Título de formación de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional.*
- c. *Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior **de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables** o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.*
- d. *Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

(...)” (Negritas fuera del texto original).

Ahora bien el mismo artículo 10 del acuerdo 08 de 2023 establece que:

“*Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 concordante con artículo 40 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2008, para el presente proceso de elección del Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, se entiende por experiencia relacionada con el ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades: (...)*

- h) *Planeación ambiental del territorio.*

i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

(...)

Si se va texto de los literales h) e i), la experiencia de la función del numeral 13 de la certificación del señor Sigfredo Bedoya se enmarca en esta clase de experiencia relacionada, ya que los planes de desarrollo, tanto nacional, departamental y municipal, contemplan un componente relacionado con el ambiente y con gestión del riesgo.

Al contemplarse este componente ambiental se debe entender que los Secretarios de Despacho Departamentales de Planeación, inclusive los del orden municipal, desarrollan las orientaciones del Gobernador o alcalde en lo que tiene que ver con la formulación de los Planes de Desarrollo y a los Secretarios de Planeación les corresponde no solo por manual de funciones sino por Ley 152 de 1994 coordinar técnicamente el trabajo de formulación de estos planes, que incluyen el componente ambiental. Por lo tanto, la experiencia como Secretario de Planeación del Departamento se enmarca en los literales h) e i) del Art. 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015. Así que el señor Bedoya cumple con el requisito de tener un año de experiencia en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales.

Sumado a lo anterior, no solo estaría cumpliendo con la certificación que le expide la Gobernación del Putumayo sino también con las labores que desarrolló en MENNAR S.A.S, calidad Ambiental Ltda, y en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

También hay que tener en consideración el pronunciamiento del Magistrado LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN QUINTA, que hizo en su aclaración de voto frente a la Sentencia del 05 de septiembre de 2014:

*“Sin embargo, en mi criterio, el vicio presentado no solo se deriva de la ausencia de respuesta de fondo a la reclamación formulada por el actor; en realidad, la anomalía que finalmente irradia el acto definitivo por el cual se designó a la señora Argenis Obdulia Lasso Otaña, como directora de CORPOAMAZONIA, se debe a que, la corporación autónoma regional impidió que el señor Sigfredo Bedoya Salas continuara en la convocatoria, pese a que él cumplía con los requisitos de experiencia.*

*Por lo tanto, el criterio para calificar la irregularidad en este asunto, capaz de viciar el procedimiento de elección, no obedece únicamente al hecho de que el consejo directivo haya omitido dar una respuesta de fondo a la reclamación del señor Bedoya Salas; a mi juicio, el yerro que se castiga y que comporta un desconocimiento arbitrario y deliberado de la entidad, es impedir que el actor en este asunto continuará en el proceso de selección, a pesar de que aquel sí cumplía con el requisito de experiencia.*

*Bajo tales consideraciones, estimo que la Sala debió abordar consecuentemente el estudio relacionado con el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder al cargo, valorando el acervo probatorio allegado al plenario para constatar que, en efecto, el mencionado participante acredita las calidades exigidas en la ley...”*

Conforme la aclaración de voto, el señor Sigfredo Bedoya cumple con los requisitos de experiencia para optar al cargo de director general de CORPOAMAZONIA certificadas en las labores “desempeñadas en MENNAR S.A.S, Calidad Ambiental Ltda, Gobernación del Putumayo y el Instituto Tecnológico del Putumayo, acreditaban la experiencia en materia ambiental”.

En cuanto a las certificaciones por los servicios prestados en CORPOAMAZONIA nos remitimos a lo contemplado por el Consejo de Estado en proceso de nulidad electoral con número de radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00:

“ (...) 123. Ahora bien, la Sala no encuentra reparo en la forma en que fue abordado el asunto relacionado con la documentación obrante en CORPOAMAZONÍA, que demuestra la vinculación del demandante a esa entidad y respecto de la cual se solicitó ser analizada.

(...)

126. De los documentos aportados al expediente, se tiene el oficio por medio del cual el demandante formalizó su inscripción al proceso electoral, del que se evidencia que no realizó manifestación alguna en los términos que se exige en la convocatoria.

(...)

128. De lo dicho, si bien es cierto que la citada norma «anti-trámites» señala que no se pueden solicitar los documentos que reposan en los archivos en la entidad, también lo es que la convocatoria refiere que debía «indicar... si alguno de los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos reposa en los archivos de la Corporación...», para que fuera tenido en cuenta al momento de la verificación de la hoja de vida de los aspirantes. En este caso, no se está desconociendo la prohibición del decreto ley, toda vez que no se exige allegar los documentos sino manifestar que los soportes reposaban en la institución y, ello sería suficiente para que la Corporación los tuviera en cuenta.

129. En otras palabras, era carga de todo aspirante, incluido el señor Bedoya Salas, manifestar expresamente ante CORPOAMAZONIA la existencia de la documentación, lo cual, a su vez, cobra relevancia si se tiene en cuenta el número de participantes que acuden al trámite de elección (...)

**Conclusión:** Se modifica el resultado. Las certificaciones laborales aportadas **permiten** determinar el cumplimiento de la experiencia de al menos un año en temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, según lo indicado en el artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06 de 2023.

## 9. ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ

En INFORME PRELIMINAR emitido el 03 de noviembre de 2023 LA COMISIÓN se determinó:

|    |                           |               |  |
|----|---------------------------|---------------|--|
| 40 | ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ | 1.017.217.544 | Las certificaciones laborales aportadas no permiten determinar el cumplimiento de la experiencia profesional mínima según lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 40 de los Estatutos de la Corporación, el artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06 |
|----|---------------------------|---------------|--|

Imagen 46. Tomada del informe preliminar de verificación de 2023

El candidato manifiesta en reclamación presentada el 08 de noviembre de 2023 que en cuanto a la experiencia profesional de cuatro años requerida en el literal c del artículo 10 del acuerdo 08 de 2023:

**Frente al literal c:**

Con el Diploma de Abogado se acreditan por lo menos cinco (05) años de experiencia profesional, esto en los términos establecidos por el Decreto 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."

*"ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior."*

En tal sentido y teniendo en cuenta que la obtención del título profesional se da posterior a la terminación de materias y cumplimiento de requisitos adicionales establecidos por la Institución de Educación Superior, sí estuvo acreditado oportunamente este punto.

Imagen 47. Tomada de la reclamación presentada por el 8 de noviembre de 2023

En cuanto a la experiencia relacionada de un año requerida en el literal c del artículo 10 del acuerdo 08 de 2023 el candidato solicita que se tengan en cuenta las siguientes certificaciones:

- Politecnico surcolombiano
- Alcaldía de Florencia
- Fundación Ambiental para la Sostenibilidad Territorial FUNASOT.
- Asociación de Cultivadores de Caucho del Caquetá (ASOHECA).
- Alcaldía de Florencia - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural

LA COMISIÓN en su momento (15 noviembre de 2023) verificó la reclamación presentada por el candidato y respondió:

**Respuesta a la reclamación:**

La comisión de verificación confirma que el candidato **NO CUMPLE** con los requisitos para el cargo de Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA para el periodo institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 por cuanto lo aportado por el reclamante en su hoja de vida y documentos soportes, según radicado SG 40 del 27 de octubre de 2023, llevó a concluir que "Las certificaciones laborales aportadas no permiten determinar el cumplimiento de la experiencia profesional mínima según lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 40 de los Estatutos de la Corporación, el artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06..."

La comisión de verificación recomienda que el candidato **NO CUMPLE** con los requisitos para el cargo de Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia.

Imagen 48. Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

Ahora bien, LA COMISIÓN, en cumplimiento de la orden judicial emitida el 5 de septiembre de 2024, dentro del proceso de nulidad electoral con número de radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00, revisó la reclamación presentada por el candidato teniendo como soporte lo siguiente:

Frente a la experiencia profesional de cuatro años requerida en el literal c del artículo 10 del acuerdo 08 de 2023 el candidato asegura que con la obtención del título de abogado se acredita una experiencia profesional de al menos cinco (05) años. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo 229 del decreto 019 de 2012 mencionado por él debe ser analizado en conjunto con el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, es decir, que si esa experiencia se ejerció en forma independiente debió probarse con una declaración:

*“Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

***Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.***

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”* (Negritas fuera del texto original).

En cuanto a la experiencia relacionada de un año requerida en el literal c del artículo 10 del acuerdo 08 de 2023 la comisión pasa a analizar las siguientes certificaciones:

- Politecnico surcolombiano
- Alcaldía de Florencia
- Fundación Ambiental para la Sostenibilidad Territorial FUNASOT.
- Asociación de Cultivadores de Caucho del Caquetá (ASOHECA).
- Alcaldía de Florencia - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural

De lo cual concluye que las certificaciones expedidas por FUNASOT y ASOHECA cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 10 para ser considerados como experiencia relacionada.

Finalmente, las certificaciones expedidas por la Alcaldía de Florencia, el Politécnico Surcolombiano y las demás analizadas, tenemos que estas prueban la experiencia profesional del candidato, sin embargo, no son suficientes para cumplir el requisito de tiempo mínimo exigido por la normatividad (48 meses). Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso penúltimo del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 según el cual: *“Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.”*

**Conclusión:** Se ratifica el no cumplimiento por cuanto el candidato si bien cumple con el año de experiencia relacionada exigido por el artículo 10 del acuerdo 08 de 2023, no cumple con el requisito de tener cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.

## 10. LUIS ERNESTO ARIAS SAAVEDRA

En INFORME PRELIMINAR emitido el 03 de noviembre de 2023 LA COMISIÓN determinó:

|   |                             |            |  |
|---|-----------------------------|------------|--|
| 9 | LUÍS ERNESTO ARIAS SAAVEDRA | 11.227.061 | Las certificaciones laborales aportadas no permiten determinar el cumplimiento de la experiencia de al menos un año en temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, según lo indicado en el artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06 |
|---|-----------------------------|------------|--|

Imagen 49. Tomada del informe preliminar de verificación de 2023

En reclamación presentada por el candidato el 08 de noviembre este argumenta que:

En esa medida, el Acuerdo de Corpoamazonia señala con precisión las actividades con las cuales se puede acreditar el año de experiencia profesional en asuntos ambientales, entre ellos está el control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en cualquier ámbito de la administración pública, dentro de los cuales se encuentran, con toda certeza el ejercicio de control que llevan a cabo los entes de control.

Adicionalmente, es el mismo Acuerdo el que, en su literal i del artículo décimo citado, permite que el año de experiencia en estos asuntos se acredite con todas aquellas actividades que se desarrollen en el ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionados con **asuntos misionales y estratégicos ambientales**.

Una vez claro lo anterior, y en segundo lugar, es imperioso poner de presente ante su honorable Consejo Directivo cómo se acreditó debidamente este requisito y cómo ello cumple al pie de la letra con los criterios que el mismo Acuerdo señala.

Imagen 50. Tomada de la reclamación presentada el 8 de noviembre de 2023

Bajo este supuesto solicita que se valgan las siguientes certificaciones con el fin de probar su experiencia relacionada de un año solicitada por el artículo 10 del acuerdo 08 de 2023:

- Certificación como secretario general de CORPOAMAZONIA.
- Certificación Contraloría General de la República.

LA COMISIÓN en su momento (15 noviembre de 2023) verificó la reclamación presentada por el candidato y respondió:

**Respuesta a la reclamación:**

La comisión de verificación, confirma que el candidato **NO CUMPLE** con los requisitos para el cargo de Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA para el periodo institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, por cuanto lo aportado por el reclamante en su hoja de vida y documentos soportes, según radicado SG 09 del 25 de octubre de 2023, lleva a concluir que *“Las certificaciones laborales aportadas no permiten determinar el cumplimiento de la experiencia de al menos un año en temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, según lo indicado en el artículo décimo del Acuerdo 08 del 27 de septiembre de 2023 y la Convocatoria N° 06.”*

La comisión de verificación recomienda que el candidato **NO CUMPLE** con los requisitos para el cargo de Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia.

Imagen 51. Tomada del informe de estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados y preparación informe de respuestas año 2023.

Ahora bien, LA COMISIÓN, en cumplimiento de la orden judicial emitida el 5 de septiembre de 2024, dentro del proceso de nulidad electoral con número de radicación 11001-03-28-000-2023-00131-00, revisó la reclamación presentada por el candidato teniendo como soporte lo siguiente:

Frente a la certificación como secretario general de CORPOAMAZONIA se manifiesta que está sí fue considerada dentro de la evaluación y por lo tanto, aporta nueve (09) meses y trece (13) días a su experiencia relacionada.

Frente a la certificación de la Contraloría General de la República y tras analizar las funciones relacionadas se considera que éstas no son compatibles con las establecidas en el artículo décimo del acuerdo 08 de 2023 en cuanto a lo que debe considerarse como experiencia relacionada con el ambiente y los recursos naturales renovables:

*“ (...) Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 concordante con artículo 40 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2008, para el presente proceso de elección del Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, se entiende por experiencia relacionada con el ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:*

- a) *Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;*
- b) *Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;*
- c) *Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;*
- d) *Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;*

- e) *Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;*
- f) *Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;*
- g) *Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;*
- h) *Planeación ambiental del territorio.*
- i) *Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales. (...)*”

En este orden de ideas, nos referiremos a cada una de las funciones certificadas por la entidad con el fin de verificar que no se encuentran dentro de alguna de las actividades contempladas en el artículo 10 arriba mencionado.

### **Funciones como Profesional Universitario desde el 20/05/2021 hasta el 31/12/2022:**

1. Ejecutar las etapas preprocesal y procesal teniendo en cuenta la normatividad y los procedimientos: Es una función general no específica en temas ambientales.
2. Sustanciar el trámite de los antecedentes fiscales, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos aplicables: Es una función general no específica en temas ambientales.
3. Realizar la proyección, respuesta y/o revisión de actos administrativos, peticiones y demás documentos de su competencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos y el marco normativo vigente: Es una función general no específica en temas ambientales.
4. Participar en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional, el marco normativo nacional e internacional aplicable y orientación de la Oficina de Planeación: Es una función general no específica en temas ambientales.
5. Participar en el desarrollo e implementación de estrategias, metodologías, actividades y acciones, en el marco de los planes, programas y proyectos institucionales: Es una función general no específica en temas ambientales.
6. Integrar información según técnicas de visualización y metodologías de análisis, teniendo en cuenta las tendencias estratégicas, los procedimientos y las políticas institucionales: Es una función general no específica en temas ambientales.
7. Mantener actualizados los sistemas de información, bases de datos y aplicativos institucionales del macroproceso relacionados con sus funciones, de acuerdo con las políticas institucionales, normativa y procedimientos definidos: Es una función general no específica en temas ambientales.
8. Rendir los informes que sean requeridos en relación con los asuntos a cargo: Es una función general no específica en temas ambientales.

9. Implementar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y disponibilidad de la información, así como el cuidado e integridad de los bienes, información y personas: Es una función general no específica en temas ambientales.

10. Las demás que le sean asignadas que correspondan a la naturaleza del empleo: Es una función general no específica en temas ambientales.

### **Funciones como Profesional Universitario desde 28/04/2021 hasta el 19/05/2021:**

1. Ejecutar las etapas preprocesal y procesal teniendo en cuenta la normatividad y los procedimientos: Es una función general no específica en temas ambientales.

2. Sustanciar el trámite de los antecedentes fiscales, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos aplicables: Es una función general no específica en temas ambientales.

3. Realizar la proyección, respuesta y/o revisión de actos administrativos, peticiones y demás documentos de su competencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos y el marco normativo vigente: Es una función general no específica en temas ambientales.

4. Participar en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional, el marco normativo nacional e internacional aplicable y orientación de la Oficina de Planeación: Es una función general no específica en temas ambientales.

5. Participar en el desarrollo e implementación de estrategias, metodologías, actividades y acciones, en el marco de los planes, programas y proyectos institucionales: Es una función general no específica en temas ambientales

6. Integrar información según técnicas de visualización y metodologías de análisis, teniendo en cuenta las tendencias estratégicas, los procedimientos y las políticas institucionales: Es una función general no específica en temas ambientales.

7. Mantener actualizados los sistemas de información, bases de datos y aplicativos institucionales del macroproceso relacionados con sus funciones, de acuerdo con las políticas institucionales, normativa y procedimientos definidos: Es una función general no específica en temas ambientales.

8. Rendir los informes que sean requeridos en relación con los asuntos a cargo: Es una función general no específica en temas ambientales.

9. Implementar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y disponibilidad de la información, así como el cuidado e integridad de los bienes, información y personas: Es una función general no específica en temas ambientales.

10. Participar en la operación y fortalecimiento permanente del Sistema de Gestión y Control en lo de su competencia, según reglamentación del sistema, lineamientos, procedimientos y orientaciones de la Oficina de Planeación: Es una función general no específica en temas ambientales.

11. Las demás que le sean asignadas que correspondan a la naturaleza del empleo: Es una función general no específica en temas ambientales.

**Funciones como Profesional Especializado desde desde el 05/02/2015 hasta el 30/05/2018:**

1. Proponer planes y programas de auditoría para el ejercicio y cobertura del control fiscal micro del Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.

2. Apoyar la elaboración de los memorandos de asignación y/o asignación de actividades de auditoría para asegurar el cumplimiento de las políticas y directrices del control fiscal micro: Es una función general no específica en temas ambientales.

3. Orientar el plan de trabajo a las líneas, aspectos, temas específicos y prioritarios definidos previamente, para contribuir al cumplimiento del memorando de asignación y/o asignación de actividades: Es una función general no específica en temas ambientales.

4. Efectuar Apoyo técnico a los equipos de auditoría de las entidades asignadas para conducir el proceso de control fiscal micro al logro de los objetivos encomendados: Es una función general no específica en temas ambientales.

5. Apoyar técnicamente los informes de auditoría de los asuntos a cargo para consolidar los resultados del proceso auditor a nivel nacional: Es una función general no específica en temas ambientales.

6. Ejecutar acciones de enlace entre los diferentes niveles de la administración y el equipo auditor para asegurar el cumplimiento de las políticas y directrices del control fiscal micro: Es una función general no específica en temas ambientales.

7. Analizar y validar los documentos e informes elaborados en las diferentes etapas del proceso de control fiscal micro para que cumplan con los requisitos de calidad establecidos en las normas de auditoría: Es una función general no específica en temas ambientales.

8. Proponer y aplicar modificaciones a las metodologías y técnicas del proceso auditor para contribuir al logro de los objetivos institucionales: Es una función general no específica en temas ambientales.

9. Sustanciar las indagaciones preliminares: Es una función general no específica en temas ambientales.

10. Estudiar y analizar los proyectos de providencias y demás actuaciones que los profesionales profieran en la sustanciación de indagaciones preliminares: Es una función general no específica en temas ambientales.

11. Participar en el desarrollo de proyectos y programas misionales y transversales que demande la Entidad y la Ley para contribuir al mejoramiento continuo de la Entidad: Es una función general no específica en temas ambientales.

12. Apoyar la construcción de la matriz de riesgo para contribuir a la adecuada y correcta planeación del proceso auditor: Es una función general no específica en temas ambientales.

13. Las demás que le sean asignadas por el Contralor General de acuerdo con la naturaleza del cargo: Es una función general no específica en temas ambientales.

### **Funciones como Profesional Especializado desde el 20/02/2013 hasta el 04/02/2015:**

1. Revisar y/o proyectar y/o sustanciar las respuestas y/o documentos relacionados con el trámite de denuncias, auditorías, actuaciones especiales, antecedentes, indagaciones preliminares, controles excepcionales, procedimientos administrativos sancionatorios que le sean asignados: Es una función general no específica en temas ambientales.

2. Revisar y/o sustanciar la indagación preliminar y los procesos de responsabilidad fiscal, para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos: Es una función general no específica en temas ambientales.

3. Diseñar y encaminar la ejecución del plan de acción, para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos: Es una función general no específica en temas ambientales.

4. Elaborar los documentos técnicos y requerimientos del sistema integrado de gestión y control de calidad, para contribuir con la mejora continua: Es una función general no específica en temas ambientales.

5. Realizar el seguimiento al trámite de indagación preliminar y a los procesos de responsabilidad fiscal asignados, para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales: Es una función general no específica en temas ambientales.

6. Adelantar las investigaciones sobre temas específicos de estudio y discusiones académicas para unificar criterios jurídicos: Es una función general no específica en temas ambientales.

7. Elaborar los informes y documentos de gestión que le requieran, para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos: Es una función general no específica en temas ambientales.

8. Participar en la implementación de los planes, programas, proyectos misionales que demande la entidad y la ley, para contribuir al mejoramiento institucional: Es una función general no específica en temas ambientales.

9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo: Es una función general no específica en temas ambientales.

### **Funciones como Profesional Especializado desde el 10/09/2012 hasta el 19/02/2013:**

1. Participar en las propuestas en la formulación de planes y programas de la dependencia, para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales de acuerdo a lo regulado en el Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.

2. Liderar la planeación y ejecución de las auditorías y de los proyectos asignados, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
3. Compilar, estudiar y mantener actualizada la jurisprudencia y doctrina de los Altos Tribunales relacionados con los procesos de responsabilidad fiscal producto de investigaciones especiales del Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
4. Practicar visitas a las diferentes entidades oficiales y particulares, para la consecución del material probatorio pertinente dentro del proceso de averiguaciones e indagaciones preliminares del Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
5. Presentar al Contralor Auxiliar los Proyectos Anuales de Presupuesto para el manejo del Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
6. Responder por los procesos contractuales en que intervenga la Contraloría General de la República y velar por su adecuada organización, eficiencia y la observancia de las normas legales sobre la materia del Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
7. Revisar la ejecución y manejo de los recursos financieros y físicos del nivel desconcentrado, que por delegación sean confiados a la administración de las Gerencias Departamentales Colegiadas del Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
8. Desarrollar propuestas para el manejo de los recursos presupuestales, financieros y de recursos físicos del Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
9. Analizar los convenios de cooperación con otros organismos del Estado y particulares, para contribuir al resarcimiento del daño patrimonial al Estado de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
10. Desarrollar las actividades de manejo, administración y proyección de la Entidad de acuerdo con las consideraciones y determinaciones del contralor auxiliar respecto al Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
11. Desarrollar los sistemas de gestión de datos, aplicables al Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
12. Planear y diseñar proyectos, que permitan acelerar el avance en los sistemas de información, hacia el logro de los objetivos establecidos para el Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
13. Definir y asegurar la aplicación de normas y estándares para la utilización de los sistemas de información en el Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.



14. Supervisar y coordinar los diversos aspectos, como flujo de información, seguridad de los datos, recuperación de la actividad organizacional, implantación del sistema y gestión del cambio, aplicables al Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
15. Responder el desarrollo, registro, procesamiento, almacenamiento, recuperación y protección de la información contenida en herramientas electrónicas, de acuerdo con las normas legales vigentes para el cumplimiento de lo regulado en el Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
16. Liderar la planeación y ejecución de las auditorías y de los proyectos asignados, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Sistema General de Regalías: Es una función general no específica en temas ambientales.
17. Analizar los resultados e informes de vigilancia fiscal del Sistema General de Regalías y presentarlos para revisión por parte del Contralor Auxiliar: Es una función general no específica en temas ambientales.
18. Articular estudios e investigaciones competencia de la dependencia para contribuir al Sistema General de Regalías de acuerdo a las normas establecidas: Es una función general no específica en temas ambientales.
19. Apoyar los procesos transversales de la Entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes para dar cumplimiento a la Misión de la Contraloría: Es una función general no específica en temas ambientales.
20. Responder por el control interno en lo de su competencia, como parte del sistema que en esta materia se establezca en la Contraloría General: Es una función general no específica en temas ambientales.
21. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo: Es una función general no específica en temas ambientales.

**Conclusión:** Se ratifica el No cumplimiento. El candidato no acredita el año de experiencia relacionada exigido por el artículo 10 del acuerdo 08 de 2023.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La revisión se adelantó en cumplimiento de la Sentencia de Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) que declaró la nulidad del acto de elección de la señora Argenis Obdulia Lasso Otaya, como directora general de CORPOAMAZONIA para el período institucional 2024-2027, contenido en el Acuerdo 09 del 17 de noviembre del 2023. (Acción de nulidad electoral 11001-03-28-000-2023-00131-00).
2. Conforme la modulación de la Sentencia, del cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se precisó que los efectos de la decisión de nulidad se extiende **desde la etapa de solución a las reclamaciones** presentadas por los aspirantes hasta el acto de elección, conservando su validez todo lo actuado con anterioridad. Por esta razón, el trámite

administrativo de elección del director o directora general de CORPOAMAZONIA, período institucional 2024-2027, se retoma desde dicho momento, resolviendo de fondo todas las reclamaciones presentadas, atendiendo para el efecto la motivación expuesta en la presente sentencia.

3. Según INFORME PRELIMINAR de 2023, la Lista definitiva de candidatos que **NO CUMPLEN** con los requisitos para el cargo de Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA para el periodo institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 son:

| NO  | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN |
|---|----------------------------------|----------------|
| <b>Candidatos que no cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria</b> |                                  |                |
| 1   | JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS    | 6.801.407      |
| 2   | LUÍS ERNESTO ARIAS SAAVEDRA      | 11.227.061     |
| 3   | MILDRED ALEJANDRA ORTIZ MARTÍNEZ | 27.361.897     |
| 4   | MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA      | 17.657.618     |
| 5   | SIGIFREDO BEDOYA SALAS           | 16.728.313     |
| 6   | MIGUEL ANDRÉS MERA DELGADO       | 13.070.395     |
| 7   | RAFAEL PEÑA HERRERA              | 1.022.329.582  |
| 8   | ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ        | 1.017.217.544  |
| <b>Candidatos que no presentaron carta de presentación</b>                          |                                  |                |
| 9   | LUIS FERNANDO CUEVA TORRES       | 80.065.508     |
| 10  | NORA EDITH SOLARTE OJEDA         | 69.007.629     |
| <b>Candidatos con antecedentes</b>  |                                  |                |
| 11  | LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY   | 69.008.634     |
| <b>Candidatos que renunciaron a su candidatura</b>                                  |                                  |                |
| 12  | JULIAN CAMILO PERAFAN GOMEZ      | 97.481.025     |

4. Con fecha 08 de noviembre de 2023 se recibieron las siguientes reclamaciones:

| No. | NO. DE RADICADO Y FECHA                | NOMBRES Y APELLIDOS            | FOLIOS |
|-----|--|--------------------------------|--------|
| 35  | 3821 y 3834 del 3 de noviembre 2023    | LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY | 19     |
| 10  | 3845 del 7 de noviembre de 2023        | CARLOS HERNÁN CASTRO ALMARIO   | 7      |
| 36  | 3848 del 7 de noviembre de 2023        | RAFAEL PEÑA HERRERA            | 8      |
| 02  | 3863 y 3869 del 8 de noviembre de 2023 | JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS  | 9      |
| 22  | 3867 del 8 de noviembre de 2023        | MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA    | 14     |

|    |                                 |                                  |   |
|----|---------------------------------|----------------------------------|---|
| 42 | 3877 del 8 de noviembre de 2023 | NORA EDITH SOLARTE OJEDA         | 2 |
| 18 | 3878 del 8 de noviembre de 2023 | MILDRED ALEJANDRA ORTIZ MARTÍNEZ | 7 |
| 25 | 3880 del 8 de noviembre de 2023 | SIGIFREDO BEDOYA SALAS           | 6 |
| 40 | 3888 del 8 de noviembre de 2023 | ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ        | 5 |
| 09 | 3889 del 8 de noviembre de 2023 | LUIS ERNESTO ARIAS SAAVEDRA      | 8 |

5. De las anteriores reclamaciones LA COMISIÓN concluyó que los siguientes concursantes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y, por lo tanto, recomienda que sean incluidos en la lista de elegibles al cargo de Director (a) General de CORPOAMAZONIA:

| No. | NO. DE RADICADO Y FECHA                | NOMBRES Y APELLIDOS            | FOLIOS |
|-----|--|--------------------------------|--------|
| 2   | 3863 y 3869 del 8 de noviembre de 2023 | JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS  | 9      |
| 25  | 3880 del 8 de noviembre de 2023        | SIGIFREDO BEDOYA SALAS         | 6      |
| 35  | 3821 y 3834 del 3 de noviembre de 2023 | LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY | 19     |
| 42  | 3878 del 8 de noviembre de 2023        | NORA EDITH SOLARTE OJEDA       | 2      |

6. Frente a los siguientes candidatos se ratifica como respuesta el NO cumplimiento de requisitos:

| No. | NO. DE RADICADO Y FECHA         | NOMBRES Y APELLIDOS              | RESULTADO |
|-----|---------------------------------|----------------------------------|-----------|
| 36  | 3848 del 7 de noviembre de 2023 | RAFAEL PEÑA HERRERA              | NO CUMPLE |
| 22  | 3867 del 8 de noviembre de 2023 | MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA      | NO CUMPLE |
| 18  | 3878 del 8 de noviembre de 2023 | MILDRED ALEJANDRA ORTIZ MARTÍNEZ | NO CUMPLE |
| 40  | 3888 del 8 de noviembre de 2023 | ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ        | NO CUMPLE |

|    |                                 |                             |           |
|----|---------------------------------|-----------------------------|-----------|
| 09 | 3889 del 8 de noviembre de 2023 | LUÍS ERNESTO ARIAS SAAVEDRA | NO CUMPLE |
|----|---------------------------------|-----------------------------|-----------|

7. Según consta en los radicados No. 3794 del 01 de noviembre de 2023, 4394 del 10 de septiembre de 2024 del señor y 6126 del 25 de noviembre de 2024 los candidatos JULIAN CAMILO PERAFAN GOMEZ, IVAN DARÍO MELO CUELLAR e HILARIÓN DE JESÚS GUERRERO RENDÓN, respectivamente, desistieron de su postulación al cargo de Director General de CORPOAMAZONIA.

8. Finalizado el estudio y análisis a las reclamaciones en cumplimiento a la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), desde la etapa de reclamaciones, se concluye que las personas que se registran en la siguiente lista **CUMPLEN** con los requisitos del Acuerdo No. 008 del 27 de septiembre de 2023 y de la Convocatoria No. 006 de 2023, para optar por el cargo de director o directora general de CORPOAMAZONIA, periodo 2024 – 2027 son:

| No | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN |
|----|------------------------------------|----------------|
| 1  | AGREDA AGREDA AURA ISABEL          | 1.122.783.740  |
| 2  | AGUIRRE MOLINA ROBERTO ARMANDO     | 93.118.084     |
| 3  | ÁLVAREZ CHÁVEZ GAMALIEL            | 17.655.015     |
| 4  | ÁLVAREZ SIERRA YUDY ANDREA         | 27.361.779     |
| 5  | BEDOYA SALAS SIGIFREDO             | 16.728.313     |
| 6  | CAICEDO GUEVARA CARLOS ALBERTO     | 13.069.675     |
| 7  | CALDERÓN BAUTISTA MARIANA DE JESÚS | 26.629.491     |
| 8  | CASTILLO LANDAZURY LUCY MILENA     | 69.008.634     |
| 9  | CASTRO ALMARIO CARLOS HERNÁN       | 16.751.699     |
| 10 | CRIOLLO ARCINIEGAS JHON FREDY      | 6.801.407      |
| 11 | DELGADO NARVÁEZ MARIO ALEJANDRO    | 79.626.683     |
| 12 | DUSSÁN MALAGÓN EDWIN GUSTAVO       | 17.656.065     |
| 13 | ESPAÑA MORA JOSÉ ANDRÉS            | 79.960.783     |
| 14 | GETIAL CHÁVES LUÍS FABIÁN          | 18.126.476     |
| 15 | GONZÁLEZ OSSA MANUEL HOYDEN        | 18.126.817     |
| 16 | GUERRERO PAZOS DIEGO FERNANDO      | 18.195.387     |
| 17 | JACANAMEJOY JUAGIBIOY MARÍA ISABEL | 27.469.982     |
| 18 | JACANAMIJOY MUYUY AYDA LUCÍA       | 27.469.935     |
| 19 | LASSO OTAYA ARGENIS OBDULIA        | 69.055.280     |
| 20 | LÓPEZ ACOSTA HERSON ESBÓN          | 18.128.306     |
| 21 | LÓPEZ ZAMBRANO LEYDI CAROLINA      | 52.718.438     |

|    |                                   |               |
|----|-----------------------------------|---------------|
| 22 | MELO BURBANO ALEXANDER ROBERTO    | 18.126.800    |
| 23 | MERLANO SUÁREZ ARMANDO AUGUSTO    | 15.669.328    |
| 24 | MORA ACOSTA HAROLD ROBERTO        | 18.126.143    |
| 25 | 5ORTEGA GÓMEZ SIDALY              | 69.007.643    |
| 26 | PASCUAS RENGIFO EDWARD            | 16.186.127    |
| 27 | PEÑA CHÁVEZ BRENDA KARÍN          | 1.053.790.855 |
| 28 | PEÑAFIEL RODRÍGUEZ LIGIA STELLA   | 30.732.716    |
| 29 | PÉREZ FAJARDO MARCELA MILDRED     | 69.009.838    |
| 30 | RODRÍGUEZ BERMEO JOHANA MELISSA   | 27.359.459    |
| 31 | RODRÍGUEZ LUNA SANDRA DEL CARMEN  | 36.951.771    |
| 32 | SOLARTE OJEDA NORA EDITH          | 69.007.629    |
| 33 | VALENCIA SEPÚLVEDA MAURICIO       | 10.277.054    |
| 34 | VALLEJO MARTÍNEZ HERALDO LUCIANO  | 18.107.836    |
| 35 | VILLOTA ARCINIEGAS CARMEN LILIANA | 41.182.721    |
| 36 | ZAPATA PALACIO LUDY VIVIANA       | 41.171.066    |

9. Lista definitiva de candidatos que **NO CUMPLEN** con los requisitos para el cargo de Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA para el periodo institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027:

| NO | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN |
|----|----------------------------------|----------------|
| 1  | LUÍS ERNESTO ARIAS SAAVEDRA      | 11.227.061     |
| 2  | MILDRED ALEJANDRA ORTIZ MARTÍNEZ | 27.361.897     |
| 3  | MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA      | 17.657.618     |
| 4  | MIGUEL ANDRÉS MERA DELGADO       | 13.070.395     |
| 5  | RAFAEL PEÑA HERRERA              | 1.022.329.582  |
| 6  | ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ        | 1.017.217.544  |
| 7  | LUIS FERNANDO CUEVA TORRES       | 80.065.508     |

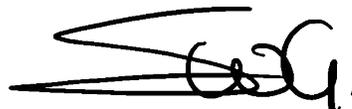
10. Por último LA COMISIÓN informa que se revisaron las bases de datos de la Policía Nacional de Colombia (Consulta de Antecedentes Judiciales), Procuraduría General de la Nación (antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura), Contraloría General de la República (Antecedentes Fiscales), Policía Nacional de Colombia (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC), Policía Nacional de Colombia (consulta de inhabilidades) y las bases de datos de los consejos encargados de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de las profesiones de cada uno de los candidatos, tras lo cual se concluyó que ninguno de ellos presentaba reportes en las bases de datos mencionadas.

En el marco de la convocatoria 06 de 2023, el Acuerdo No. 008 de septiembre 27 de 2022 y de la Adenda No. 001 a la Convocatoria 006 y el Acuerdo No.006 de noviembre 27 de 2024, para la elección de director o directora general de CORPOAMAZONIA período 2024 – 2027 y en cumplimiento de la Sentencia del 05 de septiembre de 2024, se remite para conocimiento del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA el presente informe de revisión, análisis y decisión definitiva de reclamaciones por parte de los miembros que integran la Comisión de verificación de requisitos.

Se deja constancia que el presente informe se presentó por los miembros que integran la Comisión de verificación de requisitos, en la presente sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el día 05 de diciembre de 2024, para su conocimiento y aprobación y conformación del listado definitivo de candidatos que CUMPLEN con los requisitos para optar el cargo de director o directora general de CORPOAMAZONIA período 2024 – 2027, quedando aprobado por un total de trece (13) votos, para su posterior publicación conforme al cronograma de la Adenda No. 001 de 2024 de la Convocatoria No. 006 de 2023.



**LILIA TATIANA ROA AVENDAÑO**  
Presidente Consejo Directivo



**SARA LUCÍA GUERRERO GUERRERO**  
Secretaria General

Elaboró: Sara Lucía Guerrero Guerrero – Secretaria General de Corpoamazonia.

Revisó: Jesús Antonio Castro González - Asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.